: >/F

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

NUREJ: 30154902-2 EXPEDIENTE: 6/19



MONITORIO

DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

Dte: GUMUCIO MEDINA RENE.

Ddo: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

Juez: Dra. Roció Coronel Trujillo

Corretaria: Dra. Ludy Rosado Viamont

09 de Julio de 2019 Cochabamba - Bolivia

ISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN

Nurej: 30154902-2

la de Recepción.

09/07/2019

Web-ld:

3c3db

de Recepción:

15:51

bre del proceso:

PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE

de Proceso:

DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN

edimiento:

PROCESOS MONITORIO Y EJECUCIÓN

nia:

CIVIL

Fojas:

>>19<<

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

GUMUCIO MEDINA RENE 707172

DEMANDADOS

CADIMA CAMACHO FERNANDO



nsable de Impresión JTN insable de Recepción JTN 09/07/2019 15.53.23 09/07/2019 15.51.27

Página 1 de 1

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

> NUREJ: 30154902 EXPEDIENTE 95/18



EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Dte: GUMUCIO MEDINA RENE.

Ddo: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

Juez: Dra. Roció Coronel Trujillo.

SECRETARIA: Dra. Erlinda Carballo M.

11 de Septiembre de 2018 Cochabamba – Bolivia

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL PROCESOS PRELIMINARES

Nurej: 30154902

techa de Recepción:

11/09/2018

Web-ld:

3c3db

lora de Recepción:

15:10

lombre del proceso:

EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

po de Proceso:

ugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 22

PROCESOS PRELIMINARES

rocedimiento:

PROCESOS PRELIMINARES Y MEDIDAS CAUTELARES

lateria:

CIVIL

lo. Fojas:

>>4<<

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

GUMUCIO MEDINA RENE 707172

DEMANDADOS

CADIMA CAMACHO FERNANDO

aponsable de Impresión VTF01 sponsable de Recepción VTF01 11/09/2018 15.11.50 11/09/2018 15.10.28

Página 1 de 1

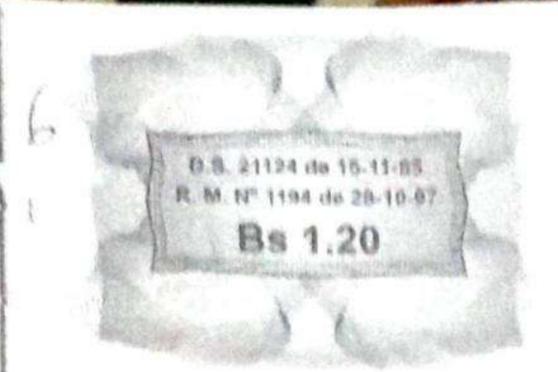
WORTE. DON REDE GOHUCIO. N: 343 CAZAMA LaDVISCAO CABRERA.



707172	RTIFICA: Que la fi e impresión pe	rma, fotogr	afía O	O
A:	RENE GUMUC	The same of the sa	0751225	C
Nacido el	12 de Noviembre	de 1936	Seis	17.10
En Estado Civ	Cochabamba Cerca	ido - Cochaba	mba.	71
Profesión/	Ocupación Comerci	iante	ŽĮ.	
	C/ Calama N-343 Z/ C	entral -Chha	ME	10 mm
1	In	1205/1	- 13	10 1100



Scanned by TapScanner



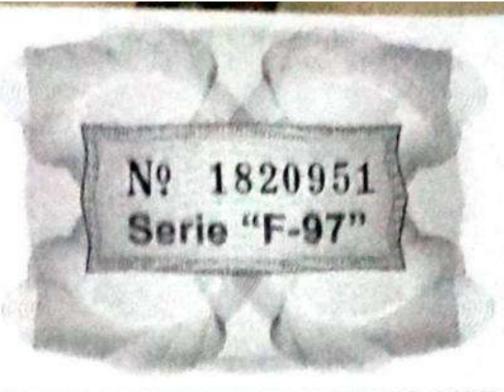
5

11

20

27





DUCUMENTO PRIVADO DE LOCACION

conste por el presente documento privado de locación, que al solo reconocimiento de lirmos y rubricas surtirà los efectos de documento. público la que sique

PRIMERA - (ANTECEDENTES) .- YO RENE GUMUCIO MEDINA, CON C.I. vo 707172 Coba mayor de edad y hábil par ley, declara a la presente fecha ser unico y legitimo propietario y poseedor de un inmueble s ubicado en calle Calama №343, debidamente registrado en derechos रेंच्डोंच्ड

SEGUNDA - (OBJETO Y CANON MENSUAL) - Al presente y por a lasi convenir a mis intereses, doy en calidad de locación o alquiler un ambiente en el segundo piso, en lavor de FERNANDO CADIMA CAMACHO, por el canón de alquiler mensual de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 10 BOLIVIANOS), los mismos que seran pagaderos en forma adelantada.

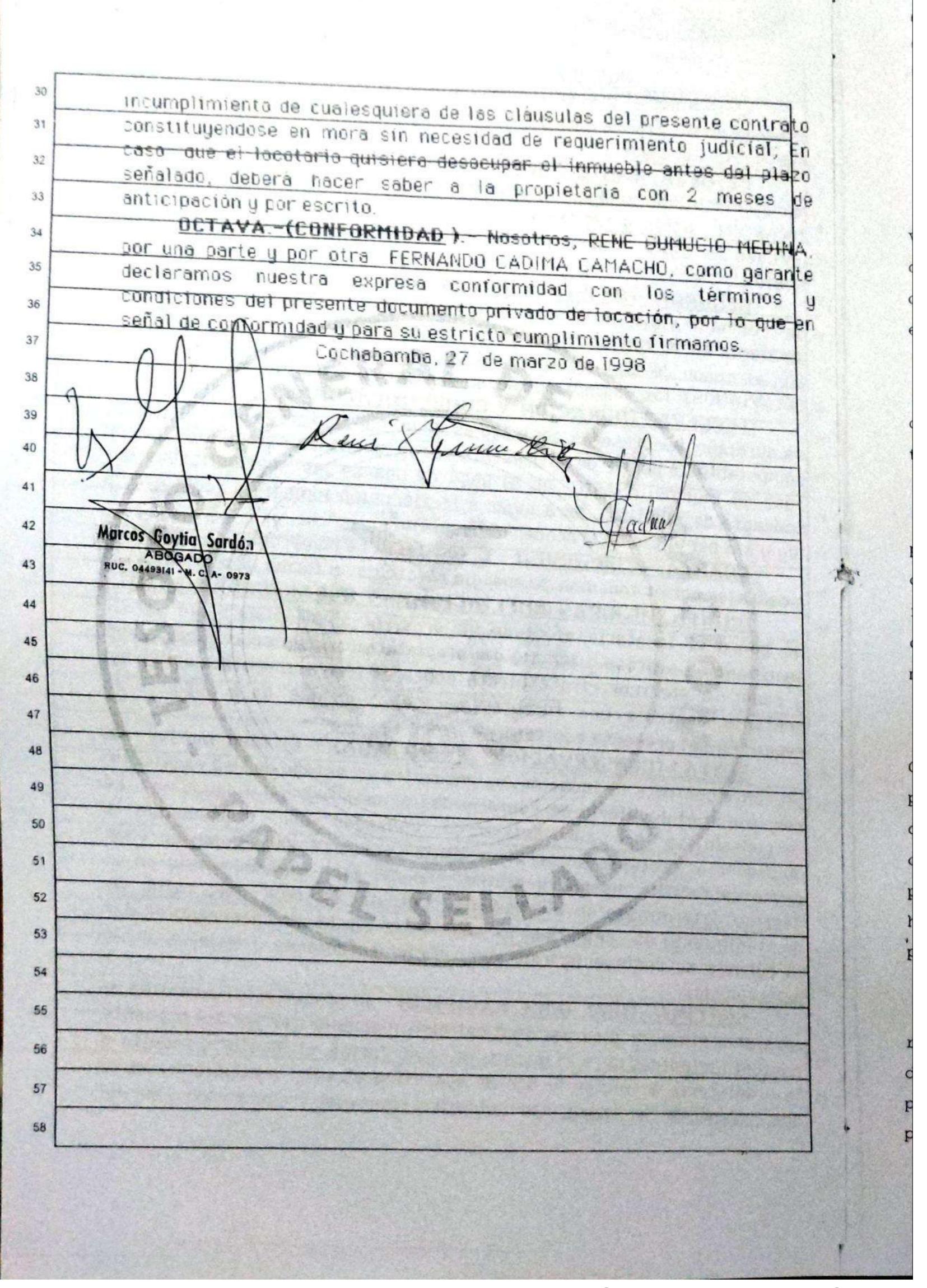
TERCERA - (DURACION Y CUMPLIMIENTO) - El término o plazo de duración del presente contrato es de un año en forma improrrogable, 12 computables a partir de la presente fecha, quedando establecido que en casa de incumplimiento en el pago de una de las mensualidades por concepto de alquiler, dará lugar a la ejecución inmediata conforme a 14 leu y sin perjuicio de proceder al desalojo.

CUARTA, - (CONSUMOS). - El locatario se compromete y se obliga a cancelar por el consumo de energia eléctrica en forma prorrateada

QUINTA. (MEJORAS AMPLIACIONES Y SUBARRENDAMIENTO) .-No podra el locatario efectuar mejoras, ni ampliaciones sin previa autorización expresa y escrita del propietario, no pudiendo subarrendar 18 u ceder o efectuar otro contrato sobre el trién inmueble motivo del presente contrato con terceras personas, lo que dara lugar a la rescición del presente contrato.

SEXTA .- (CONSERVACION Y ENTREGA) .- El bién motivo del presente contrato de locación, se encuentra en estado de uso excelente. por la que el locatario de confermidad al art. 703 del Cdgo Civil, se responsabiliza por los deterioros causados por imprudencia o 23 negligencia, protestando servirse de la cosa arrendada como un buén padre de familia, usando y disfrutando del bién inmueble solo en el destino determinado en el presente contrato, es decir para taller de 25 mantenimiento de computadoras, así mismo se hacen responsables por la pérdida de cualesquiera de sus implementaciones y objetos antes mencionados.

SEPTIMA.-(USO, GOCE PACIFICO).- El propietario, garantiza al locatario el uso y goce pacifico del bién inmueble motivo del presente contrato mientras dure el mismo, en igual forma, el locatario faculta a 29 la propietaria a iniciar la acción ejecutiva al solo vencimiento en lo que respecta al pago de alquiter mensual, como así en el



SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

OTROSI.-

RENE GUMUCIO MEDINA. - mayor de edad, hábil por derecho, vecino de ésta, con domicilio en calle Calama N° 343, zona central, con C.I. N° 707172 Cbba., según croquis y fotocopia de C.I. que adjunto a fs. 2, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

NOMBRE Y DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA . -

FERNANDO CADIMA CAMACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en calle Uruguay N° 587 entre Lanza y San Martin, tal cual consta en croquis adjunto a fs. 3.

EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON EXACTITUD. -

Señor Juez, tengo a bien solicitar la diligencia preparatoria de emplazamiento de reconocimiento de firmas del documento de fecha 27 de marzo de 1998, el mismo que adjunto a fs. 4, a objeto de plantear una demanda de estructura monitoria de desalojo en régimen de libre contratación por duración máxima.

RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS .-

En fecha 27 de marzo de 1998, mi persona y el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, suscribimos un documento privado de locación por un canon de alquiler mensual de Bs. 200.-; este señor no canceló los alquileres por muchos años y que además, pese al cumplimiento del término del contrato y a las súplicas de mi parte de que me entregue dicho ambiente, es que el inquilino hace caso omiso y con perderse cree que soluciona este problema.

INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA . -

Señor Juez, como quiera que no procedimos al reconocimiento de firmas y rúbricas del documento de fecha 27 de marzo de 1998, es que planteo mi solicitud de diligencia preparatoria de emplazamiento a reconocimiento de firmas, para plantear una demanda de cumplimiento de contrato, al sentir de

los arts. 305, 306 num. 2 inc. a), de la Ley 439.
PETITORIO.-

For los antecedentes brevemente expuestos líneas arriba, tengo a bien pedir a su autoridad, se sirva ordenar la citación del señor FERNANDO CADIMA CAMACHO, con el objeto de emplazarlo a reconocer su firma y/o rúbrica del documento de fecha 27 de marzo de 1998 que suscribió con mi persona, esto en aplicación del art. 305, 306 num. 2, inc. a de la Ley 439

OTROSÍ.- Hago constar que el Profesional que suscribe, autoriza a actuar como procuradores en el presente proceso al Estudiante de Derecho Éliceo Gonzales Vargas con C.I. Nº 7916868 Cbba.

MÁS OTROSÍ. - Señalo morada en Av. Ayacucho N° 250, Edif.
"El Clan", of. 301, correo electrónico goytia-asociados@hotmail.com, teléfonos 4582727-71721587 y
notificaciones comisione a funcionario público.

Gochabamba, 11 de septiembre de 2018

Marcos Goytia Sardón

ABOGADO

NIT 989147912 M.C.A. 0973

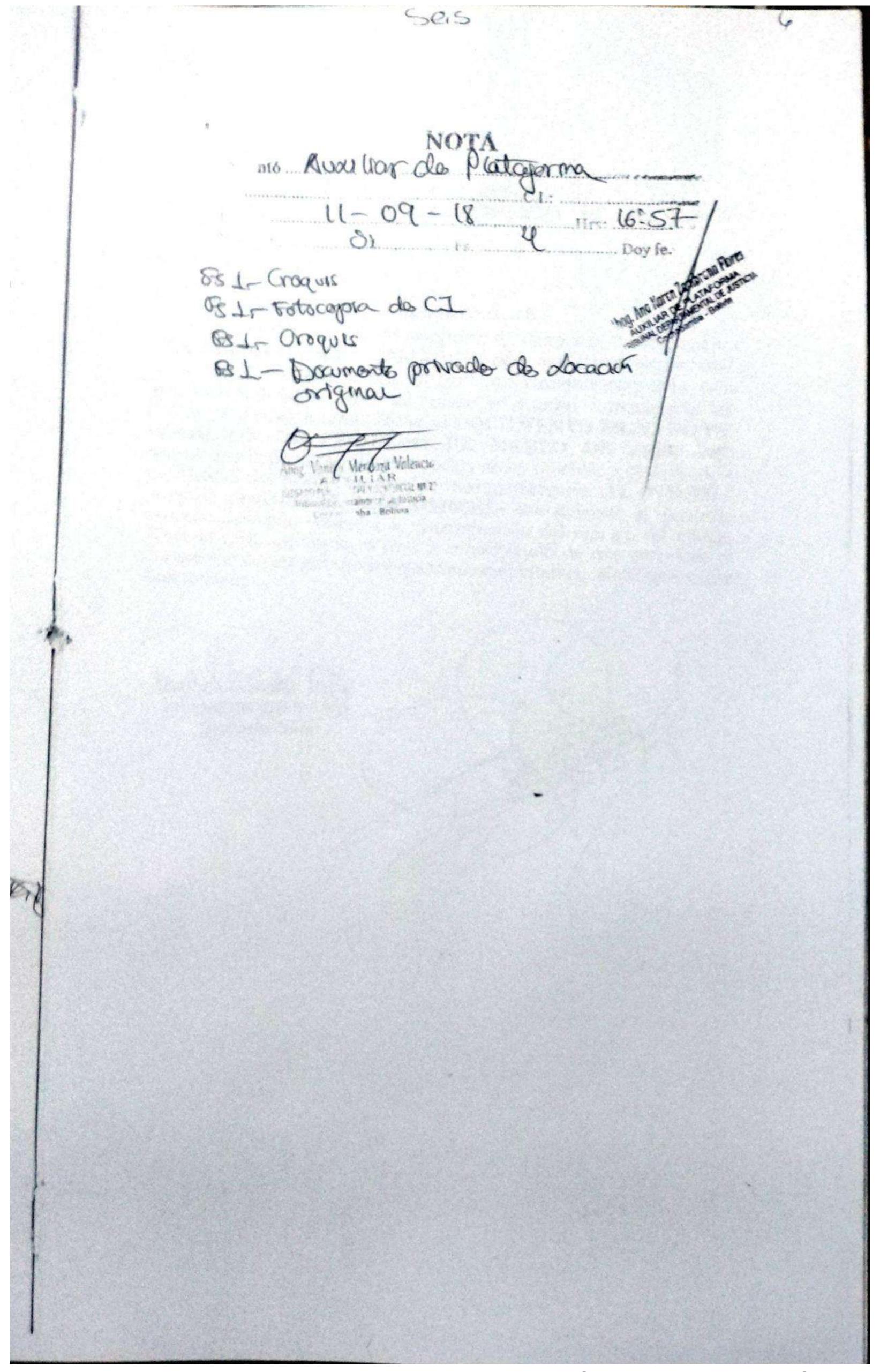
M.C.M.A. T. 581 Coba.

RPA 989147 MJGS

MAT. 6407674JAGG-A

Rank Gumoio Madine
FORITZOIS : 1521

AUXILIAR DE FLAFORMA
TRIBUNAL DEPLATAMENTAL





JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y
RUBRICAS.

RENE GUMUCIO c/ FERNANDO CADIMA.

30154902

Cochabamba, 12 de septiembre de 2018.-

VISTOS: En medida preparatoria de demanda, se emplaza a: FERNANDO CADIMA CAMACHO para que al quinto día hábil de su legal citación a hrs. 09:30 a.m. comparezcan ante este despacho judicial a objeto de reconocer o negar formalmente las firmas y rubricas estampadas en el DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1998, bajo conminatoria de darse por reconocida en su rebeldía y declararse la efectividad del mismo en caso de incomparecencia. AL OTROSI.-Téngase presente. AL MÁS OTROSI.- Por señalado el domicilio procesal debiendo estarse a la determinación del art. 84 del Código Procesal Civil; asimismo se pone a conocimiento de esta parte que el Juzgado no cuenta con correos electrónicos ni internet. Notifique y Cite funcionaria.

Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
IUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 21
Cochabamba - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 20

En la ciudad de Cochabamba a horas del dia Miercoles (12) de Septiembre de 2018 años. *NOTHQUE*:

Rene Gumucio Medina

OFILER THE DILLIGENCIAS

OFILER THE DILLIGENCIAS

OFILER THE DILLIGENCIAS

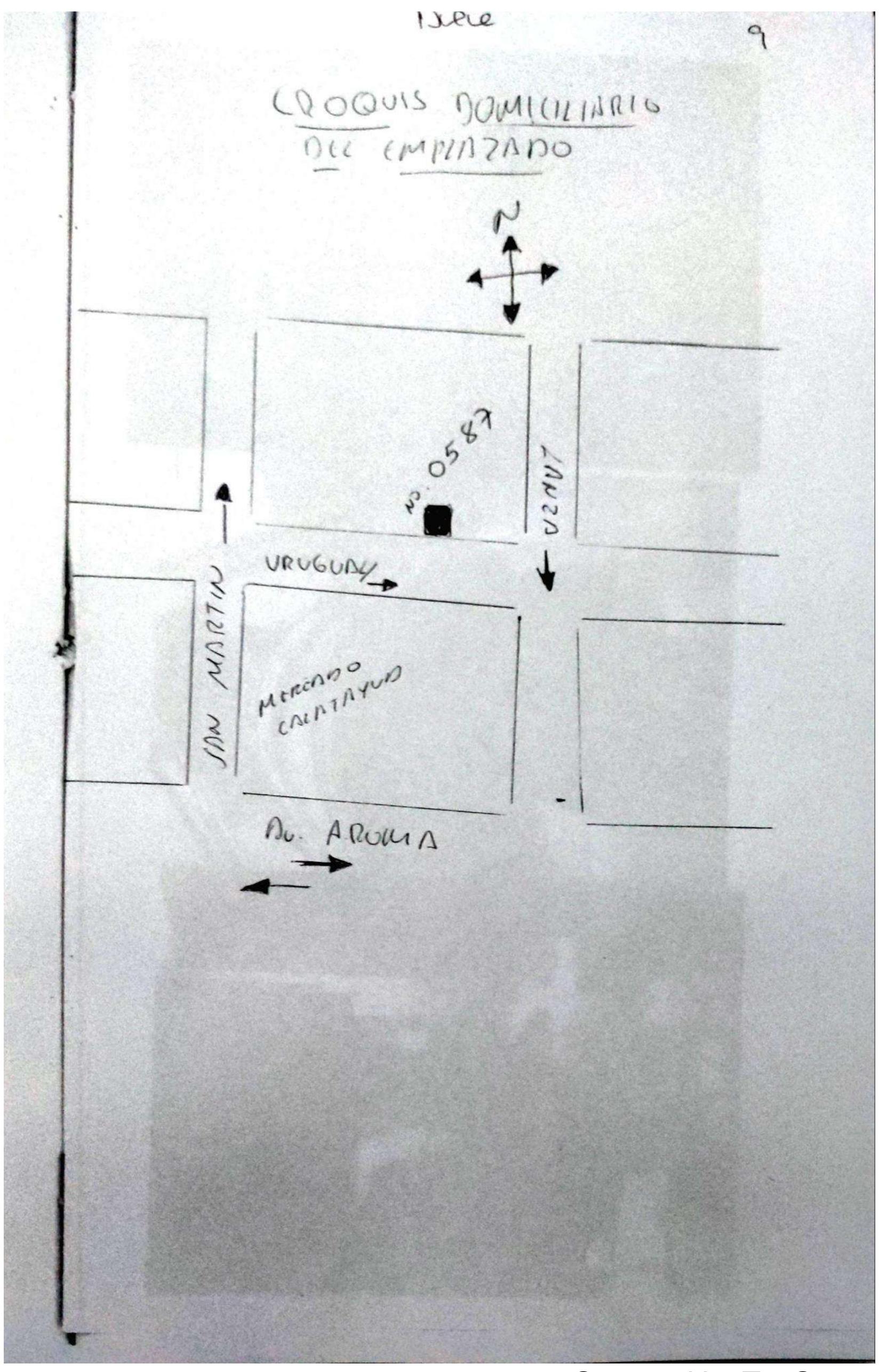
OFILER THE DILLIGENCIAS

OF DESIGNATION OF DESIGNATION

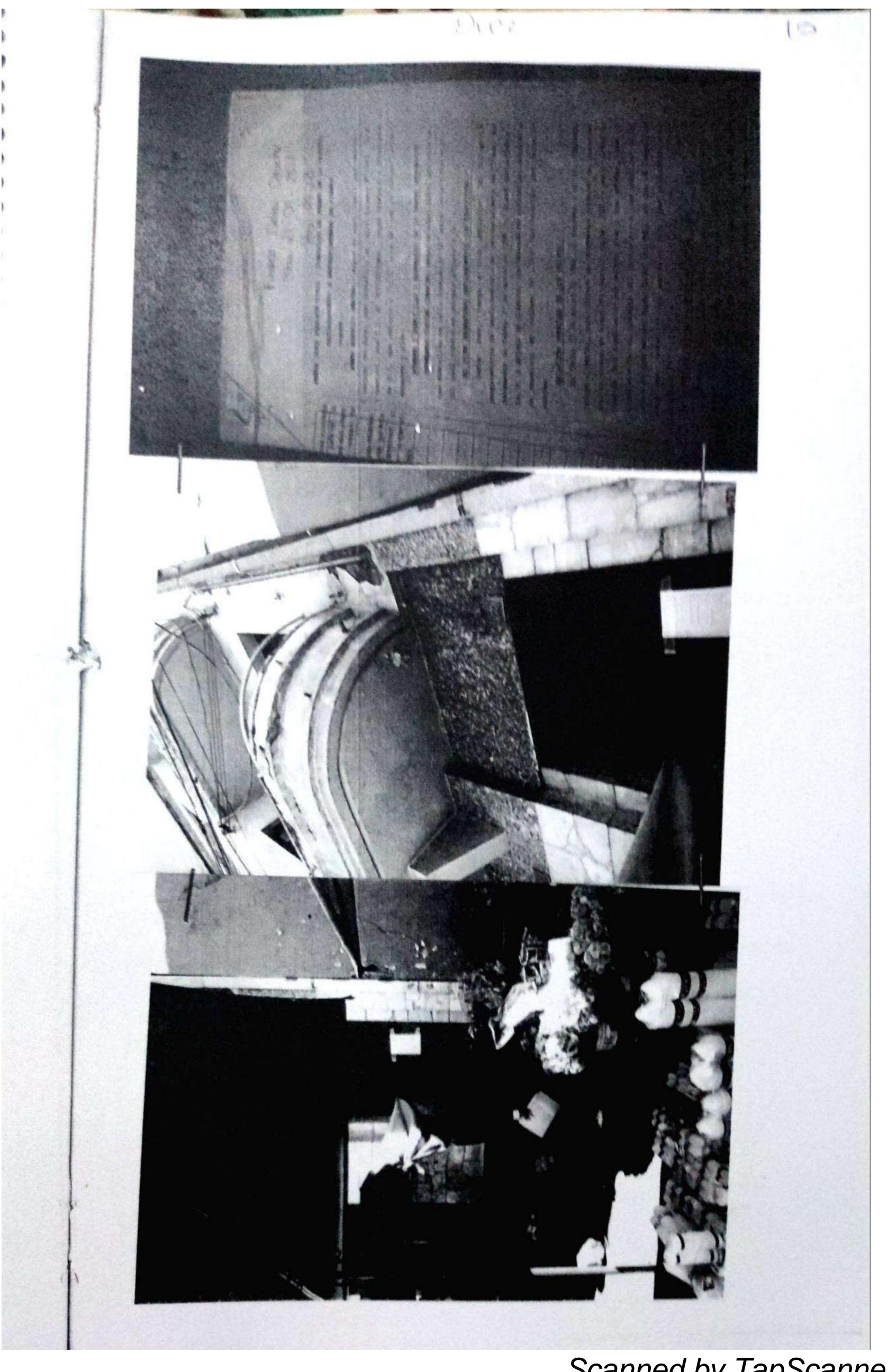
OF DESIGNATION OF DESIGNATION OF DESIGNATION

OF DESIGNATION OF DESIGNATION OF DESIGNATION

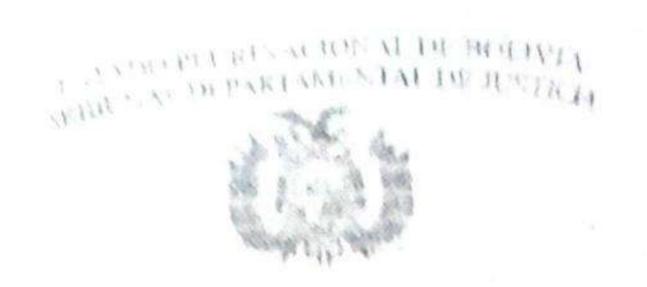
OF DESIGNATION OF DESIG



Scanned by TapScanner



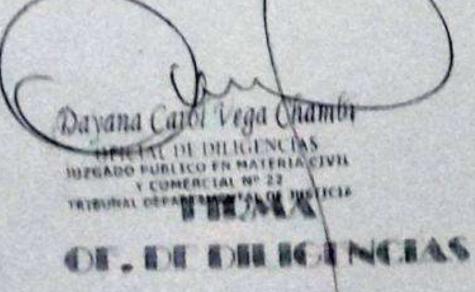
Scanned by TapScanner

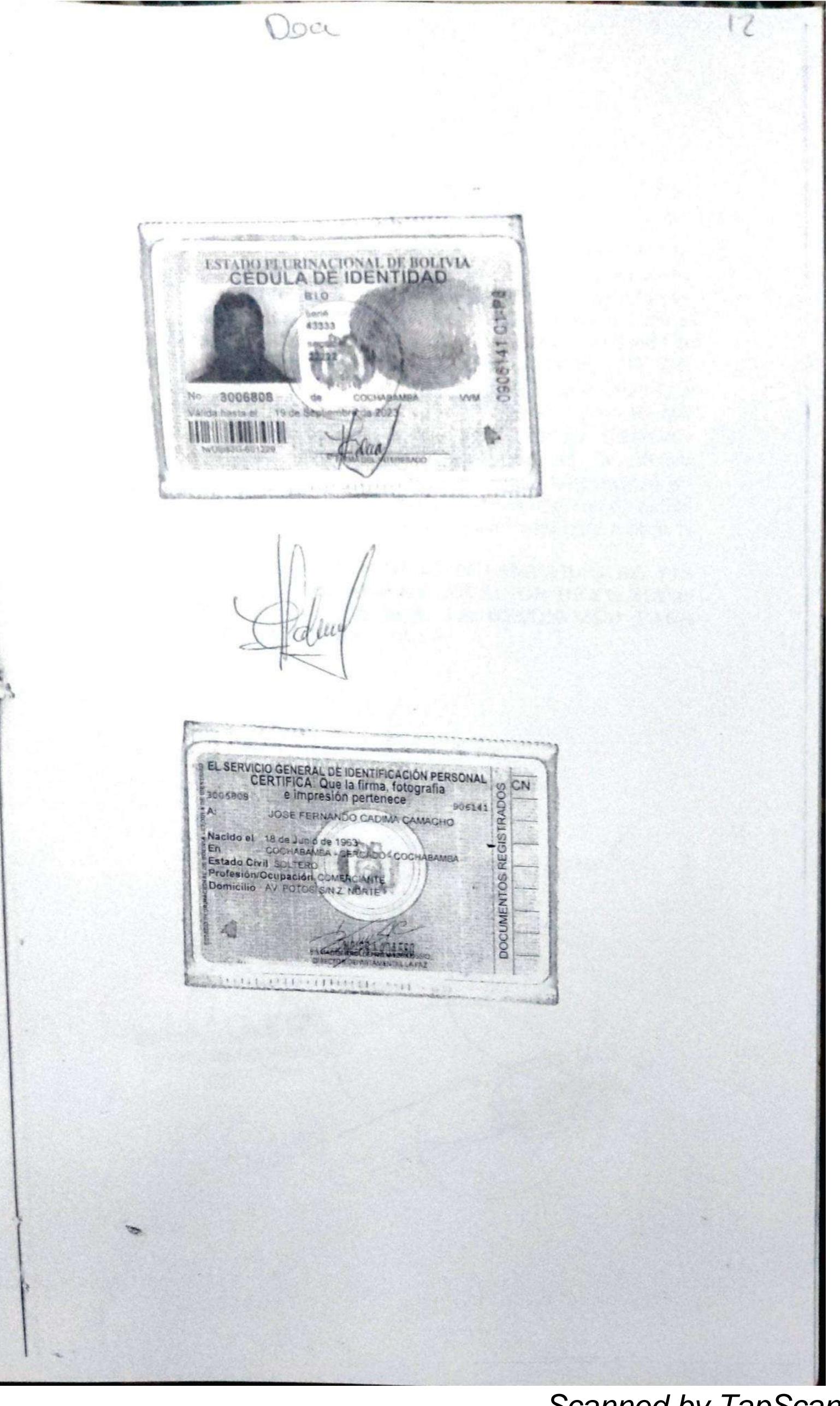


ORGANO JUDICIAL

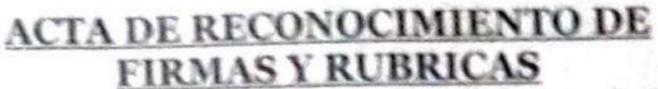
CEDULA JUDICIAL

JUZGADO PÚBLICO Nº 22 MATERIA: CIVIL Y COMERCIAL ** ** Medine ** ** Cadima Canacho BRENE Emplazaoniento a reconocimiento de firmas EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, A HORAS Q9.:1.2... DEL DIA JONES [31]... DE "SEPTIEMENT DE DOS MIL DIECHOCHO ANOS, NOTIFIQUE, CITE, AL (LOS, LA) SR. (A,S) Fernand Cadima Camacho CONFLUEN Demanda de 11-09-2013 4 Auto de 12-09=2018 MEDIANTE CEDULA FIJADA EN SU DOMICILIO USI CAGO en la Celle Uniquey 19587 entre Lenza y 6 Martin CON C.I. No..... 83.94.5.0.1....Chia., QUIEN FIRMA EN CONSTANCIA IUNTO A LA SUSCRITA OFICIAL DE DILIGENCIAS.







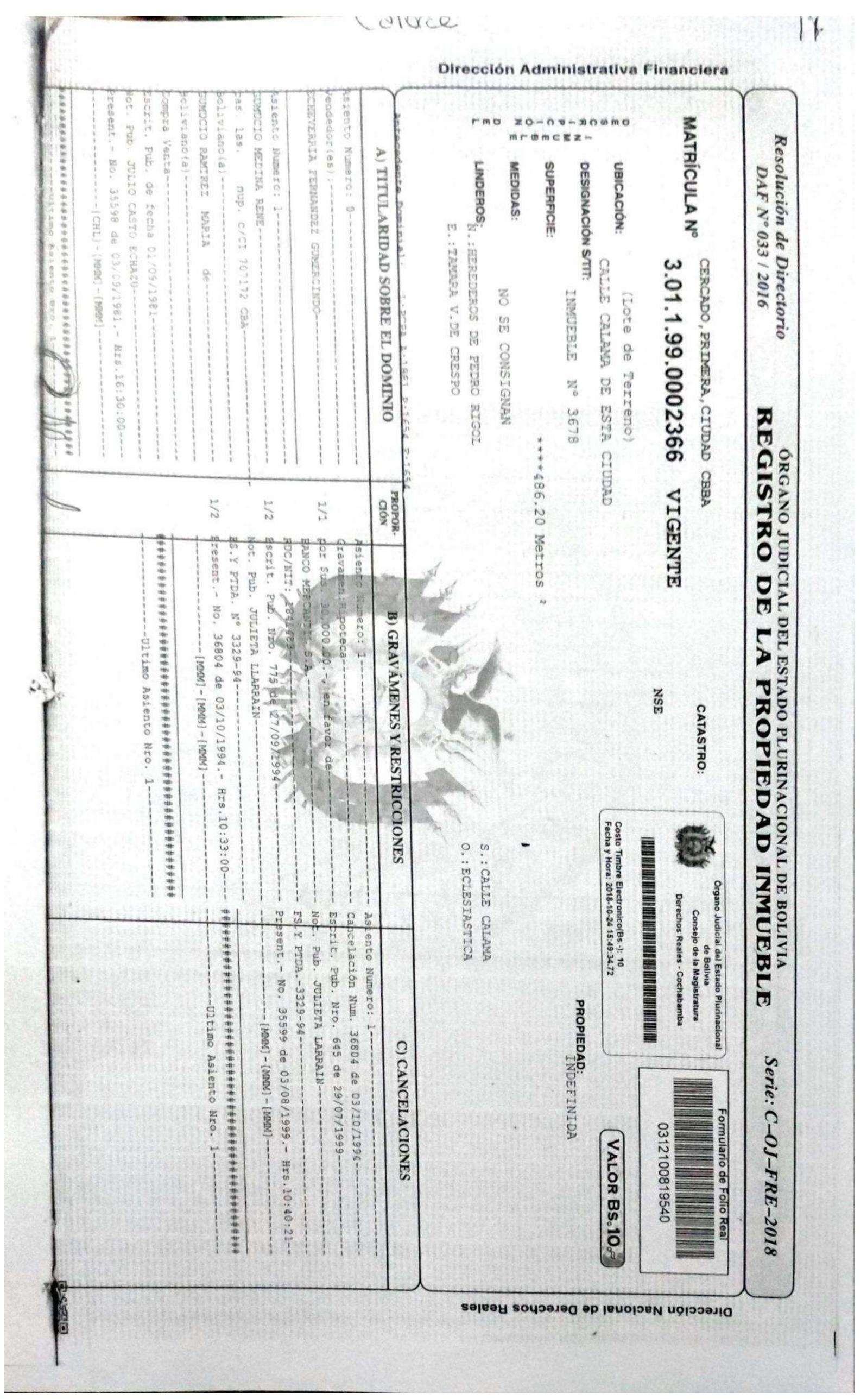


En la ciudad de Cochabamba a los 28 días del mes de Septiembre del año 2018, a horas 09:30 a.m., se instauro el personal del Juzgado Público en lo Civil y Comercial Nº 22 de la Capital compuesto por la Dra. Rocio Claudia Coronel Trujillo, Juez Público en lo Civil y Comercial Nº 22 de la Capital y la suscrita Secretaria - Abogada, a objeto de recibir el juramento de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS y RUBRICAS. Dentro el proceso de Emplazamiento a Reconocimiento de Firmas y Rubricas seguido por RENE GUMUCIO MEDINA contra JOSE FERNANDO CADIMA CAMACHO a cuyo efecto se hizo presente el Sr. JOSE FERNANDO CADIMA CAMACHO con cedula de Identidad Nº 3006808 Cbba., mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio actual Av. Potosi s/n. Zona Norte- Cbba quien exhortado a decir la verdad y previo juramento de ley dijo:

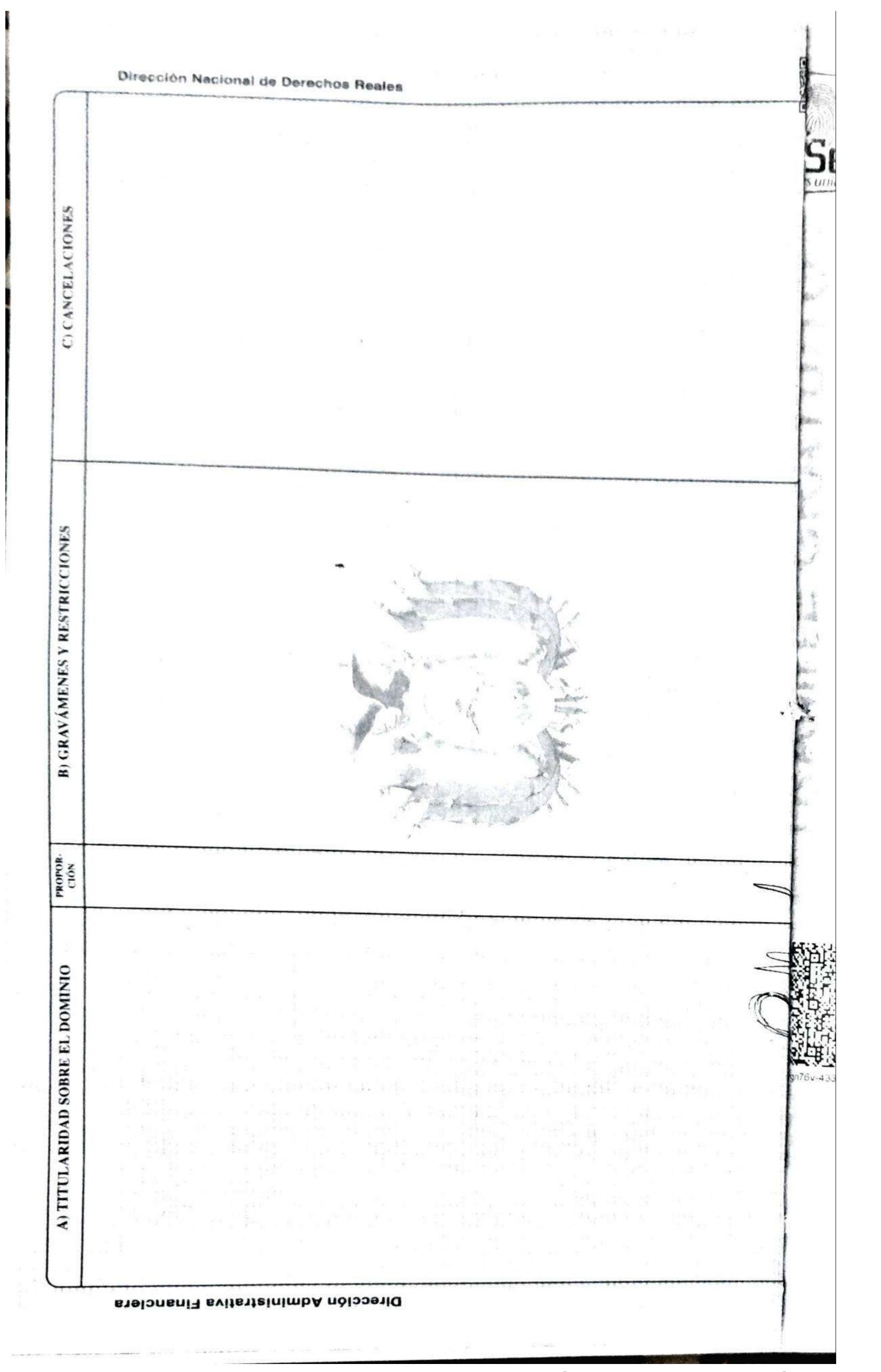
"LAS FIRMAS y RUBRICAS ESTAMPADAS AL PIE DEL DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1998, ES MIA, LA RECONOZCO PARA

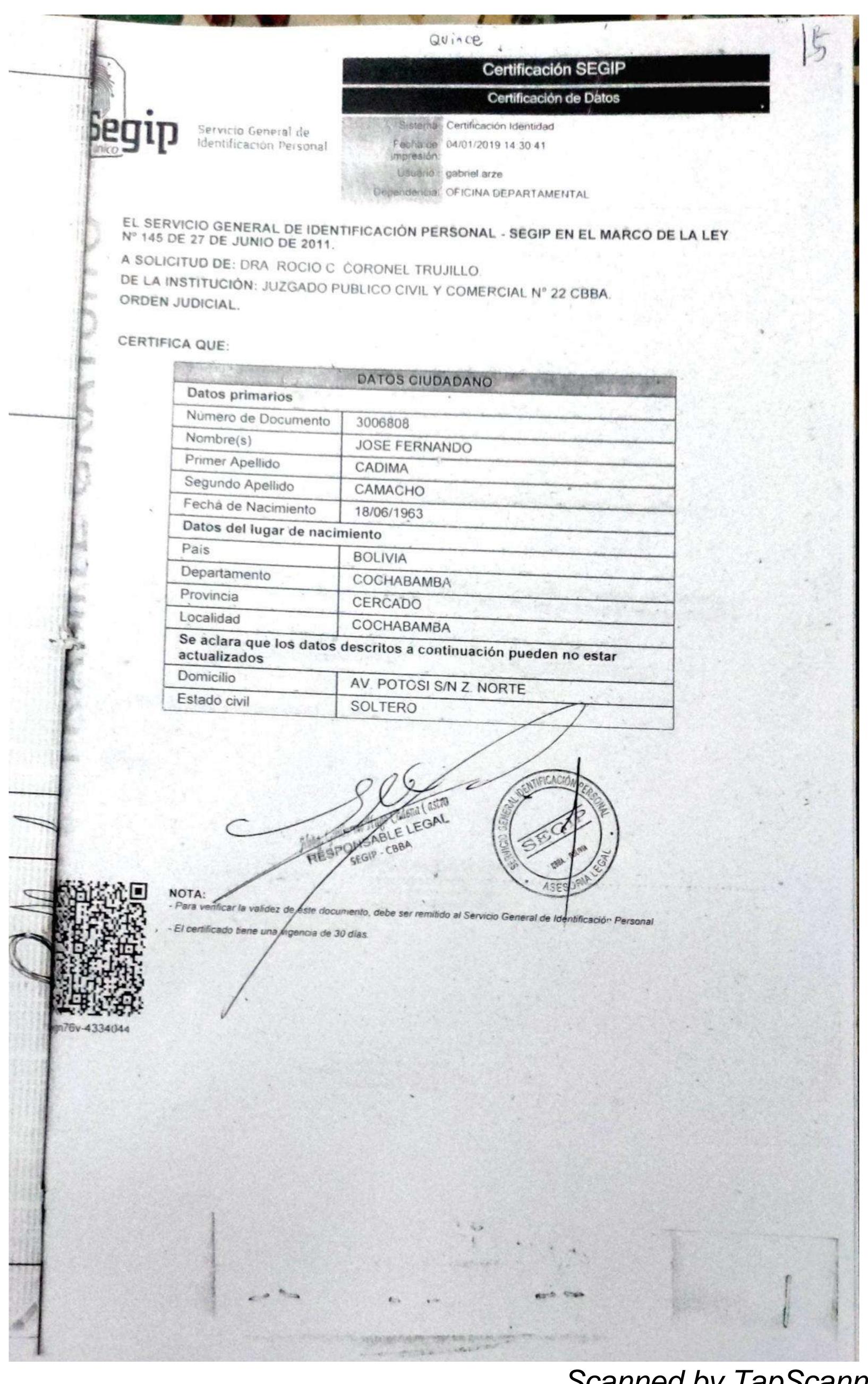
FINES CONSIGUIENTES DE LEY.





Scanned by TapScanner







SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA

Cochabamba, 7 de enero de 2019

SERECI-CBA-CERT-N°N-147123-3-35352/2019

Señor(a):

Dr(a) ROCIO C. CORONEL TRUJILLO

JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

Presente.

Ref.: Certificación del Padrón Electoral Biométrico

De mi consideración:

En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a

Nro.	Nombre y Apellido	
1	FERNANDO CADIMA CAMACHO	Certificación
	, CAMIACHO	SERECI-CBA-CERT-N°175989-3- 37624/2019

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

cc. arch. adj. Lo Indicado UNO

Minha Miniam Enriquez Enriquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i.
SERECI - COCHABAMBA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAI.

Av. Simon Lopez N° 0-0325 Teléfonos. 4430651 Fax. 4430341 Email: Cochabamba - Bolivia



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA

SERECI-CBA-CERT-N°175989-3-37624/2019

CERTIFICACIÓN

Fecha: 07/01/2019

En atención a ORDEN JUDICIAL, del (la) Dr. (a) ROCIO C. CORONEL TRUJILLO, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral 8emétrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 6 de actubre de 2017 y se reporta lo siguiente:

Del (La) ciudadano (a) FERNANDO CADIMA CAMACHO C.I. 3006808, NO REPORTA registro en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro.

Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 042/19, para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros.

Thought in

mit that said tores a tre s The property

mación procesada, bajo el criterio de búsqueda exacta, en atención a Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, R.A. Nº 263/2011 aprobada por Sala Plena del T.S.E. Regiamente de mes la información de Datos del Servicio del Registro Cívico (SERECI) que textualmente refiere en el Art. 7. (Datos personales accesibles). Parágrafo F La información sobre datos de

Nombres y Apellidos,

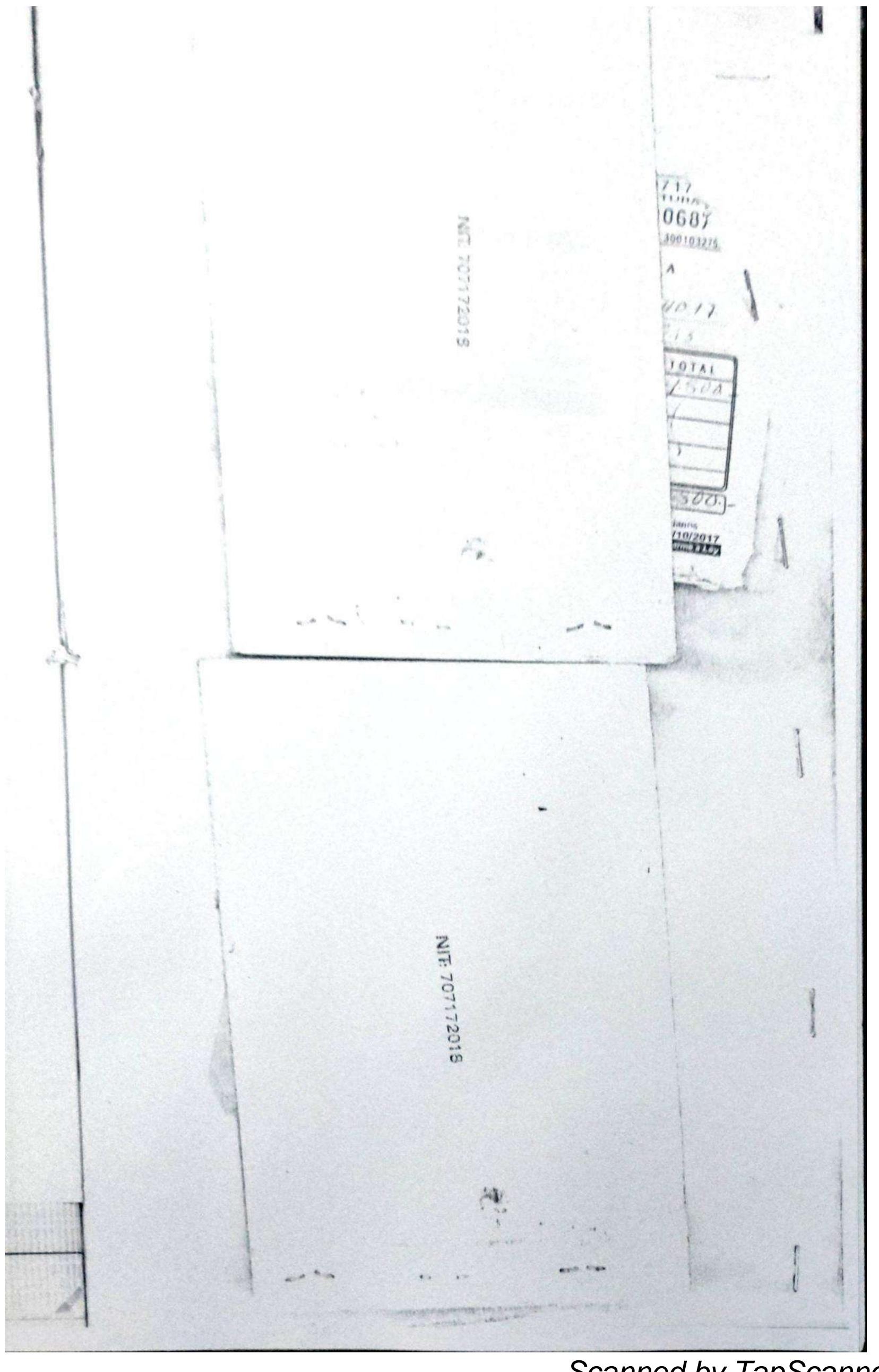
Tipo y Número de Documento de Identidad;

Lugar y Fecha de Nacimiento, y,

Datos de la partida de defunción. Número de oficialla de Registro Civil, Libro, partida, folio, fecha de inscripción, nombres y apellidos, fecha de defunción, lugar de fallecimiento"

10 Que dispone (Interés Legitimo y responsebilidad). I para toda la solicitud de información o verificación de datos de personas, el Órgano Judicial o el Ministerio Público, deberán mentar la misma. Il. Le Autoridad Judicial o del Ministerio Público deberá consignar en el requerimiento el número de caso, código IANUS o el tipo de demanda judicial en la que precisa la E la Autoridad Impetrante y/o Institución solicitante bajo responsabilidad no podrá utilizar la información proporcionada para ninguna otra finalidad, tal como se establece en el Párcalo III

Av Simón López Nº 0-0325 Teléfonos 4430551 Fax 4430341 Email Cochabamba - Bolivia

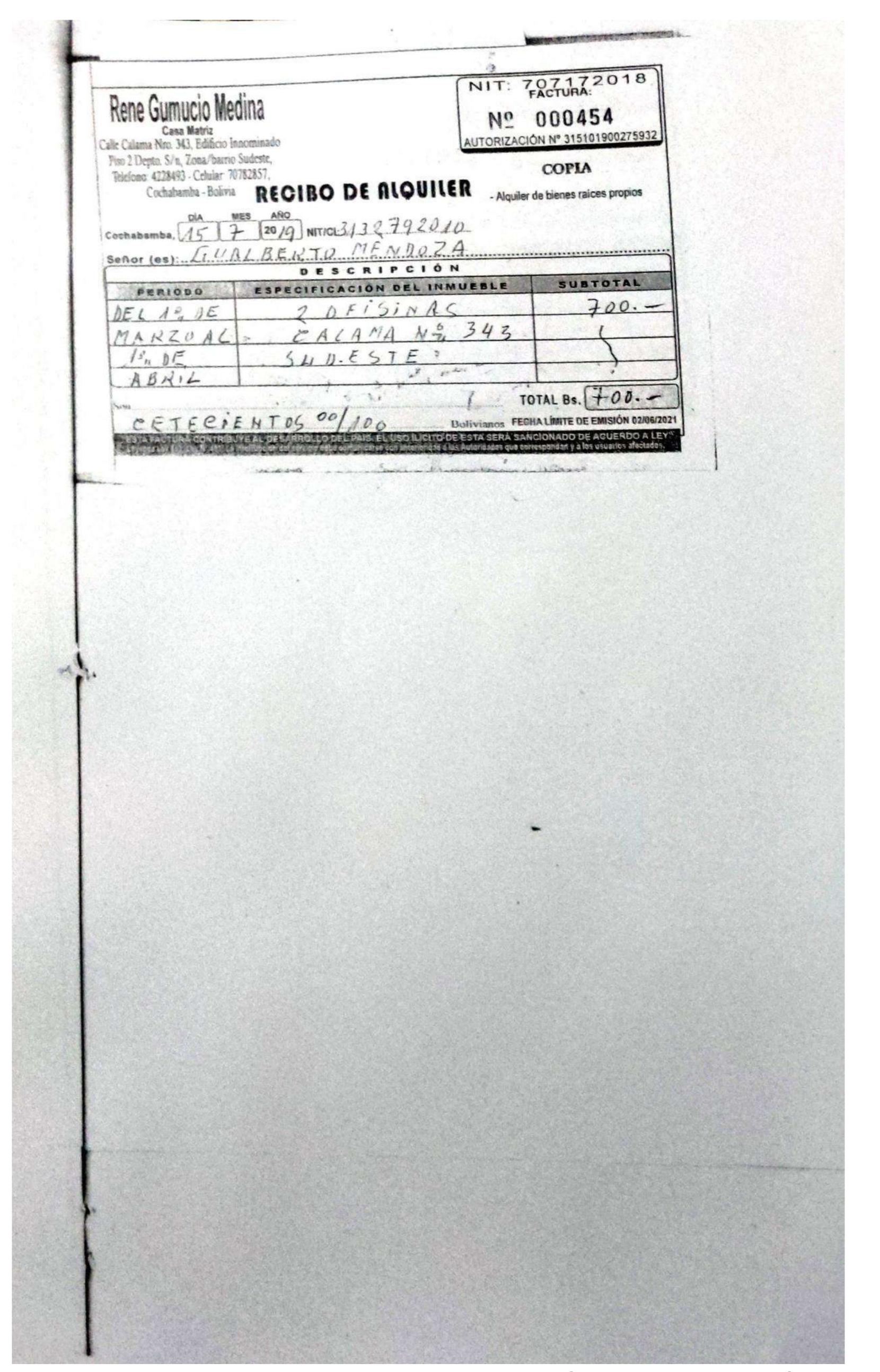


Scanned by TapScanner

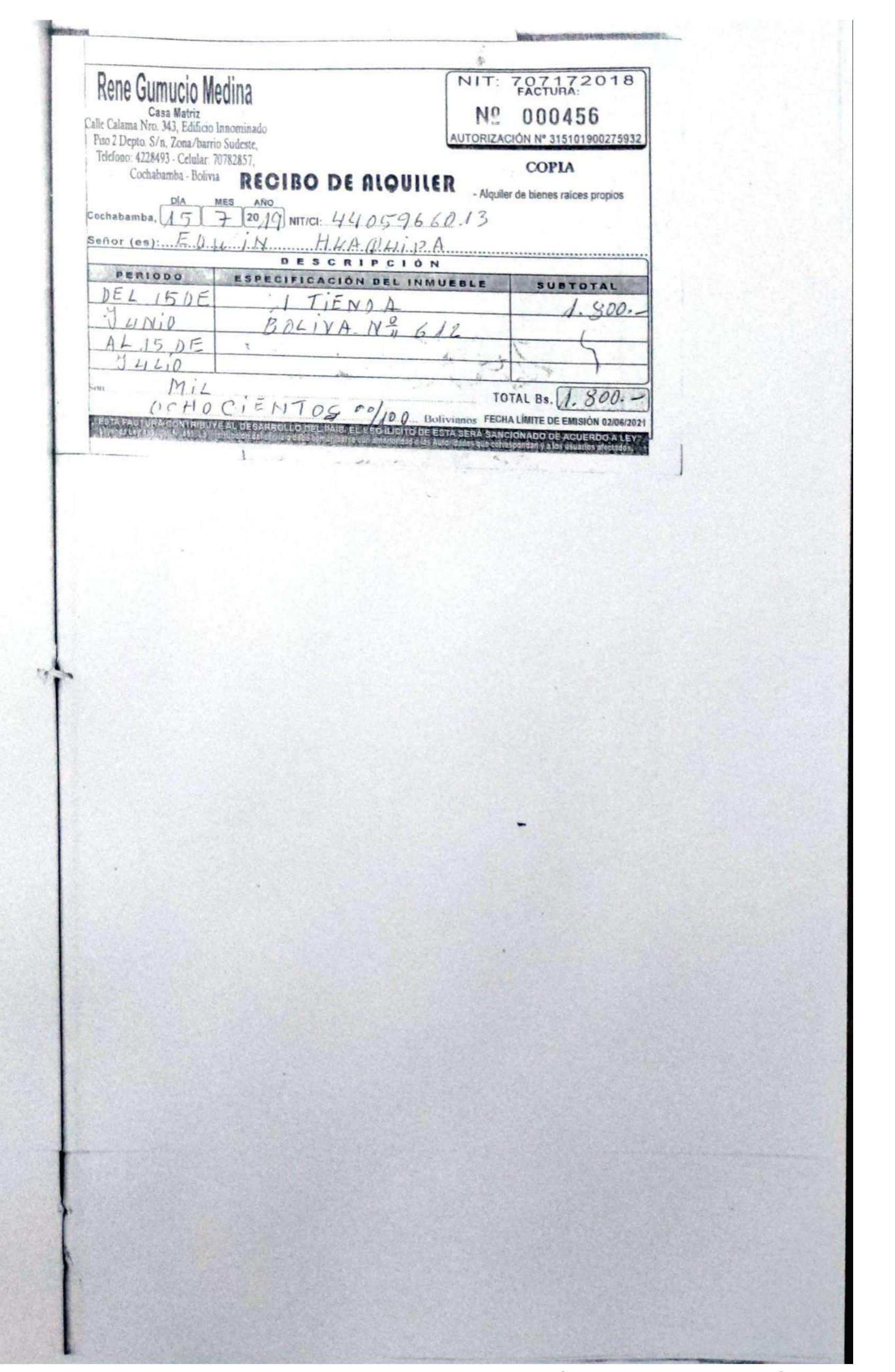
Rene Gumucio Medina		IT: 707172018
Pito 21 lepto S/n. Zona (homonimado)	AUTO	NO 000451 DRIZACION Nº 315101900275932
Cochahamha Bolivia DEC	IDO DE GIONILES	COPIA
Cochabamba 5 1 7 2010	NITICL 5 1 6 7 12 10 12	Alquiler de bienes raices propios
	CABRENA	***************************************
PERIODO ESPECI	FICACIÓN DEL INMUERA	
DEZ SAF	TIENDA	SUBTOTAL
	DLIVAR NO 60	6
	255 A	
Julio	1	+
Tulio		TOTAL Bs. [1.700]

Rene Gumucio I Casa Matriz Calle Calama Nity, 343, Edifici Piso 2 Depto: S/n, Zona/bar	o Innominado	NIT: 727172018 NO 000452 UTORIZACIÓN Nº 3151019002759:
Pelefono 4228493 Celular Cochabamba Bolo Cochabamba Dia	RECIBO DE ALQUILER MES ANO 7 [20/7] NITICE 17030/0/	6
PRRIODO	ESPECIFICACION DEL INMUE	BLE SUBTOTAL
MANO	ADFISINA	200
THY		The state of the same of the s
THU	SUD-ESTE	. /
THU	SUD-ESTE	5

Senor (es) 17 EMA 20 0 6 6 6 1 F C 10 N PRO1000 6 5 5 KC 1 F C 10 N DE 42 4 0 F 1 S 1 N A 550 - DE 41 10 C ALAMA N. 343 AL 11 DE 5 4 D - ESTE JULIO 9 10 N E N T O S ZINCUENTOS TOTAL 81. 550 - ZINCUENTO A CALLA DE DESIGNACIONE FECALIBRE OF TOTAL 81.	L Bs. S50.— MITTE DE EMISIÓN 62096/2021
DEL 12 1 OFISINA 550 DE JUNIO CALAMA Nº, 343 AL 11 DE 54 D-ESTE DULIO PLINIÈNTOS TOTAL BS. 550:- ZINEUENTA COMO BONIO PECHALIMITE DE EMISSON EZHOLZEN	550 L Bs. 550 MITTE DE EMISSIÓN 02/06/2021
Manufacture of the Control of the Co	MATTE DE EMISIÓN CONSIDERA



Calle Calama Nr.	Casa Matriz ro. 343, Edificio Innominado S/n, Zona/barrio Sudeste,		AUTORIZACIÓN Nº		
Telefono. 422 Coch	28493 - Celular. 70782851, habamba - Bolivia RECIB	O DE ALQUI	LER - Alquiller de bie	PIA nes raices propios	
1	DIA MES AND	7 277 6	16010	NO	
No. of Concession, Name of Street, or other Desires.	8) EMILIANA. A.	ESCRIPCION DEL I	NMUEBLE	5081012-	
DEL	1500 1	TIENDAY	LANAJE	2.350.	
AL	150E	NZA NZ	-016	5.	
Sam 1	DS MILTR	ECIENTO	S TOTAL		
	CINCLEM	TA 09 100	CONTRACTOR AND LANGUEDING	ADO DE ACUERDO A LEY	
Page Strains				. * <u>2 160 km </u>	



ne Gumucio Med	ing	NIT:	707172018 FACTURA:
Casa Matriz	lila	No	
na Nto. 343. Edificio Inn		AUTORIZAC	000457 JÓN N° 315101900275932
pio S/n, Zona/barrio S			
4228493 - Celular: 707 ochabaniba - Bolivia	RECIBO DE ALQUILE	D	COPIA
		- Alquile	r de bienes raices propios
mba. 15 2	20/9 NIT/CI: 2764124-	14	
M		7/1	
(es):	BESCRIPCIÓN	*************	
ERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INM	VEBLE	SUBTOTAL
EL 5	ESPECIFICACIÓN DEL INMI	UEBLE	SUBTOTAL 1.000.
EL 5 E JANIO		06	The second secon
EL 5 E JUNIO L 5 DF		O 6	The second secon
ELS EJUNIO LSDE JULIO		O G	The second secon
ELS EJUNIO LSDE JULIO		06	1.900-
ELS EJUNIO ALS DE JULIO MINOV		06	1.900. STAL BS. (1.900.
ELS EJUNIO LEJUNIO LEJUNIO MANON		06	1.900-
ELS EJUNIO LSDE JULIO MY		06	1.900. STAL BS. (1.900.
ELS JUNIO LEDMINIO MINIO NOV		06	1.900. STAL BS. (1.900.

Rene Gumucio Medina	NIT: 707	172018	
Casa Matriz Calle Calama Nro. 343, Edificio Innominado	name of	459	
Piso 2 Depto. S/n, Zona/barrio Sudeste, Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,	AUTORIZACIÓN Nº	315101900275932	
Cochabamba - Bolivia RECIBO	DE GLOUILED ORIGI	NAL	
MES ANO	and and the trielle		
Seffor (es): FFP NA DID			
Senor (es): FERNAND.	CRIPCION		
PERIODO ESPECIFICA	CIÓN DEL INMUERIE	BTOTAL	
MAYO	i'ci'NA	200	
DEC 1998		-5-	
on I			
	O/100 TOTAL Bs.	200.	
ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL Leyenda Ley (E) Count 450 LA inferrupción del servicio debá con	PAIS, EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE CONTRA D	E EMISIÓN 02/06/2021	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	de dus correspondan y a le	s usuarios afectados,	

Rene Gumucio Medina	NIT: 707172018 FACTURA:
le Calama Nro. 343, Edificio Innominado	Nº 000460
iso 2 Depto. S/n, Zona/barrio Sudeste,	AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932
Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,	ORIGINAL
Cochabamba - Bolivia RECIBO DE ALQUILE	R Namelan de bissana antona accesion
DÍA MES AÑO	 Alquiler de bienes raices propios
chabamba, //4 7 20/9 NIT/CI:	
	11 0
effor (es): F. E. IV. N. A. N. D. C. R. I. P. C. I. O. N.	H 0
eftor (es):F.E.IV.NANDO CHAPLACE DESCRIPCIÓN	UEBLE SUBTOTAL
chabamba, 16 7 20/9 NIT/CI: Offices):F.E.IX.NA.N.D.O. C.A.M.A.C. DESCRIPCION	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
chabamba, // 7 20/9 NIT/CI: for (es):F.E.IV.NA.N.D.C.C.A.C.A.C. DESCRIPCIÓN PERIODO ESPECIFICACION DEL INM	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
chabamba, 14 7 20/0 NIT/CI: flor (es):F.E.IX NANDO CAMAR. DESCRIPCION PERIODO ESPECIFICACION DEL INM DEL 10 XE DESCINA	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
chabamba, // 7 20/9 NIT/CI: Office (es):F.E.IX.NANDO CAMAR. DESCRIPCIÓN PERIODO ESPECIFICACION DEL INM	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
chabamba, // 7 20/0 NIT/CI: flor (es):F.E.IV.NAN.DO CAMAR. DESCRIPCION PERIODO ESPECIFICACION DEL INM OF L. 10 XE DESCRIPA	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
chabamba, // 7 20/9 NIT/CI: Offices):F.E.IV.NANDO CAMAR. DESCRIPCIÓN PERIODO ESPECIFICACION DEL INM OFL. 10 XE	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

ene Gumucio Medina	NIT 727047 2018 NO 000460 AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932
Cichabamba Bokvia REOIBO DE F	COPIA
nebamba. At 1 7 20 y NITICE IT	- Alquiller de bienes raices propios
PERIODO ESPECIFICACION	DEL INMUERLE BUSTOTAL
- to A Herry Files	240-
1445	4
	TOTAL BS. 200 1

141571100

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

DEMANDANTE: GUMUCIO MEDIAN RENE

DEMANDADO: CADIMA CAMACHO FERNANDO

NUREJ: 30154902-1

Cochabamba, 28 de Febrero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO: La doctrina procesal ha establecido la vigencia de una sanción o castigo que debe imponerse a las partes por no haber dado impulso al proceso, en algunas legislaciones esta sanción se la denomino como perención de instancia, preclusión de derecho o extinción por inactividad, que en definitiva procura que las partes entiendan que todo proceso civil no solo se promueve, sino que además avanza y se desarrolla en sus distintas etapas a expensas de <u>LA VOLUNTAD PARTICULAR</u> vale decir del actor, quien en definitiva tiene la carga de instar al órgano judicial para que se desarrolle normalmente el proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico con la promulgación del Código Procesal Civil, también se ha asumido esta figura o sanción dirigida al demandante o actor cuando este no promueve el proceso que instauro, tan es así que lo regula en el Titulo V del Libro Primero, estableciendo los medios extraordinarios de conclusión de los procesos, específicamente en el art. 247 del citado Código Procesal Civil que señala taxativamente que procede la declaratoria EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD señalando que "...quedara extinguida cuando las partes no cumplan con las obligaciones destinadas a la continuidad del proceso..." si "...transcurrido treinta días a contar desde la fecha de la admisión de la demanda principal la o el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la ley para que sea practicada la citación de la parte demandada...".

Ese entendimiento es asumido e interpretado por el Tribunal Supremo de la Nación quienes por carta acordada signada con el Nº 01/2015 de 04 de diciembre de 2015 señalan de manera imperativa en la recomendación octava que textualmente señala que las EXTINCIÓN DE PROCESOS POR INACTIVIDAD PROCESAL debe aplicarse de oficio y de manera excepcional es aplicable a todos los procesos civiles SIN EXCEPCIÓN siempre que no tenga sentencia ejecutoriada, vale decir aplicable a proceso de conocimiento, ejecución, especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil de 1975, también es aplicable a los procesos voluntarios, medidas preparatorias, cautelares y todos aquellos que no concluyan con sentencia.

En ese contexto normativo y en el caso presente, del análisis de los actuados procesales que se hallan signados, se observa que no existe citación al demandado

PERNANDO CADIMA CAMACHO es más habría transcurrido más de 30 días que establece la norma sin que se haya procedido a su citación, es más se establece que m la parte actora coadyuvo con la citación del demandado, pese a su legal notificación.

En ese orden de cosas, al observar que efectivamente el proceso cayó en un estado de inacción más allá del plazo que estipula la ley, sin duda sustenta la posibilidad de declarar la EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD ello en estricto cumplimiento de la normatividad contendía en el art. 247 del Código Procesal Civil, con relación a la carta acordada Nº 01/2015 emanada por el llustre Tribunal Supremo de la Nación.

POR TANTO: Sin ingresar en mayores consideraciones de tipo legal, DE OFICIO SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR INACTIVIDAD, disponiendo en consecuencia el desglose de la documentación que se hubiere acompañado, debiendo quedar en su lugar copias simples y procederse al archivo de obrados. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Transfer Start

no sector of a

ty de Lamor - o desa

The transfer of the season of

П

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL

PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL

RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN POR

DURACIÓN MÁXIMA

OTROSÍ.-

RENE GUMUCIO MEDINA. - mayor de edad, hábil por derecho, vecino de ésta, con domicilio en calle Calama N° 343, zona central, con C.I. N° 707172 Cbba., según croquis y fotocopia de C.I. que adjunto a fs. 2, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, en aplicación al art. 15 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, aprobado por Acuerdo de Sala Plena Nº 189/2017 de 13 de noviembre, tengo a bien indicar que mi persona renuncia a la vía conciliatoria.

NOMBRE Y DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA. -

FERNANDO CADIMA CAMACHO, con C.I. Nº 3006808 Cbba., con domicilio en avenida Potosí, zona Norte, de acuerdo a la certificación del SEGIP que adjunto a fs. 15; así mismo la certificación del SERECI que adjunto a fs. 16 y 17, que evidencia que no existe un domicilio del demandado, por lo que deber realizarse la citación por edicto en aplicación al art. 78 de la Ley 439 y sea previo juramento de desconocimiento de su domicilio.

EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON EXACTITUD. -

Demando el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un inmueble que es de mi propiedad, ubicado en calle Calama Nº 343, registrado en Derechos Reales bajo el Folio Real Nº 3.01.1.99.0002366 asiento A-1 de fecha 03 de septiembre de 1981, que adjunto a fs. 14, toda vez que pese a las distintas comunicaciones, a la fecha dejó cerrado el ambiente y hasta se olvidó de cancelar el canon de alquiler mensual desde hace mucho tiempo, alquileres que cobraré en otra instancia.

RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS .-

Señor Juez, en fecha 27 de marzo de 1998 hemos suscrito

con el demandado un documento privado de locación (fs. 4), sobre un ambiente ubicado en el segundo piso de mi bien inmueble, de calle Calama Nº 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, dicho documento está debidamente reconocido judicialmente, mediante emplazamiento a reconocimiento de firmas en el Juzgado Público Civil y Comercial Nº 22, tal cual adjunto dicha diligencia preparatoria a fs. 1 a 13; resulta que según la CLÁUSULA TERCERA del mencionado documento, el término y plazo de dicho contrato era de un año calendario, el mismo que ha concluido superabundantemente, como quiera que dicho señor ha dejado cerrado el ambiente desde hace muchos años y ni siquiera ha cancelado pago de alquileres y mucho menos expensas; es más, en muchas ocasiones hasta le he rogado que desocupe el ambiente, pese a que ya han transcurrido el plazo máximo del arrendamiento que son 10 años, habiendo recibido respuestas indicando que ya recogería en cualquier momento sus pertenencias, lo cual a la fecha no ha ocurrido y mi persona precisa recuperar dicho ambiente.

LA CUANTÍA. -

Como quiera que es un proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación por duración máxima, es que la cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Señor Juez, nuestro Procedimiento Civil, es claro cuando señala las causales para el DESALOJO DE LOCAL COMERCIAL, situación que difiere totalmente al de una vivienda, es así que la Ley 439 señala:

Artículo 392. (DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN). I.- Este proceso tiene por finalidad el desalojo de inmuebles, sometidos al régimen de la libre contratación, que no constituyen vivienda, cuya tenencia se concedió en virtud de contrato de arrendamiento celebrado por escrito o

II. - Se acompañará a la demanda los documentos que prueben la relación contractual y en caso de ser verbal, se procederá conforme al art. 377 parágrafo I, del presente Código.

Art. 393 (PROCEDENCIA).

I.- El desalojo de locales de comercio, industria,

4),

ien de

ido

de

ta el

el

le ls

0

r

oficinas y otros análogos, sujetos al régimen de libre contratación, procederá por fenecimiento del plazo del contrato o por si incumplimiento de cualquier de sus obligaciones.

II. - La autoridad judicial concederá en Sentencia para la entrega de los inmuebles, los plazos siguientes:

1.- Para tiendas, depósitos, pulperías, oficinas, consultorios bares, cantinas, salones de bailes y análogos, treinta días.

Así también el Código Civil expresamente nos indica lo siguiente referente al arrendamiento:

CAPÍTULO IV. DEL ARRENDAMIENTO

SECCIÓN I.- Disposiciones Generales.

Art. 685 C.C.. - (NOCIÓN).

El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes concede a la obra el uso o goce TEMPORAL de una cosa mueble a cambio de un canon.

Es decir que no existe el arrendamiento indefinido, menos de locales comerciales.

Art. 688. C.C. DURACIÓN MÁXIMA. -

Salvo lo dispuesto por los arts. 713 y 720 del Código Civil, el arrendamiento no puede celebrarse por más de diez años, quedando reducido a éste si se establece un plazo mayor.

El art. Precedente nos indica sobre la duración máxima, salvando lo dispuesto por los arts. 713-I y 720 referente a los fundos urbanos de vivienda; en el presente caso nos referimos a un alquiler de local comercial o tienda, lo que hace viable el desalojo por duración máxima, señalada en el Art. 688 del Código Civil.

PETITORIO. -

Toda vez que la instalación antes mencionada, no fue alquilada como vivienda ni es fundo rústico productivo y existiendo el contrato que da inicio a la relación de arrendamiento de fecha 27 de marzo de 1998, es decir DESDE HACE MUCHO MÁS DE DIEZ AÑOS, es que tengo a bien demandar la extinción de la relación contractual de arrendamiento por duración máxima y consecuente desalojo en contra de FERNANDO CADIMA CAMACHO, quien es mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con domicilio desconocido de acuerdo a las certificaciones de SEGIP y SERECI que adjunto a fs. 15, 16 y 17, pidiendo a su autoridad que en aplicación a los arts. 392-I, II, 393-I y II inc. 1, 395 inc. 5 y 396 de la Ley 439, con

referencia a los arts, 685 y 688 del Código Civil, dicte Sentencia Inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en el plazo de 30 días bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento de acuerdo al art. 395-II de la Ley 439 y sea con costas y costos.

OTROSÍ.- a mayor abundamiento adjunto los talonarios de recibos de alquileres, que demuestra que tiene los alquileres impagos.

MAS OTROSÍ. - Hago constar que el profesional que suscribe autoriza actuar como procuradores a los estudiantes de derecho Eliceo Gonzales Vargas con C.I. Nº 7916868 Cbba y Juan Pablo Herbas Torrico con C.1. Nº 13162009 Cbba.

OTROSÍ 3ro. - Señalo domicilio procesal en la Av. Ayacucho N° 250, edificio "El clan", primer piso. Of. 301, teléfonos 4582727-71721587, correo electrónico goytia-asociados@hotmail.com.

OTROSÍ 4to - Citaciones comisione a Funcionario Público.

Rene of hum cie

Marcos Goyda Sardon

ABOGADO MI 989147042 MIC A 0973 MIC N.A. 531 Chba RPA 989147 MUGS

> ABOGADO AT. 6407674JAGG-A

Present Pena Council Me dina. EL Registro de la propressoriento a
mucola original
origi \$ 1- Talonarios de roeisa 15 In 1840 de 58-05-19 lesto colora Abog. Vanesa Mendoza Valencia JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Tribunal Departamental de Justicia Cochahamba - Bolivia

VENTIQUE

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO - DESALOJO EN REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION

Vallenter

DTE.: RENE GUMUCIO MEDINA

DDO.: FERNANDO CADIMA CAMACHO

NUREJ: 30154902-2

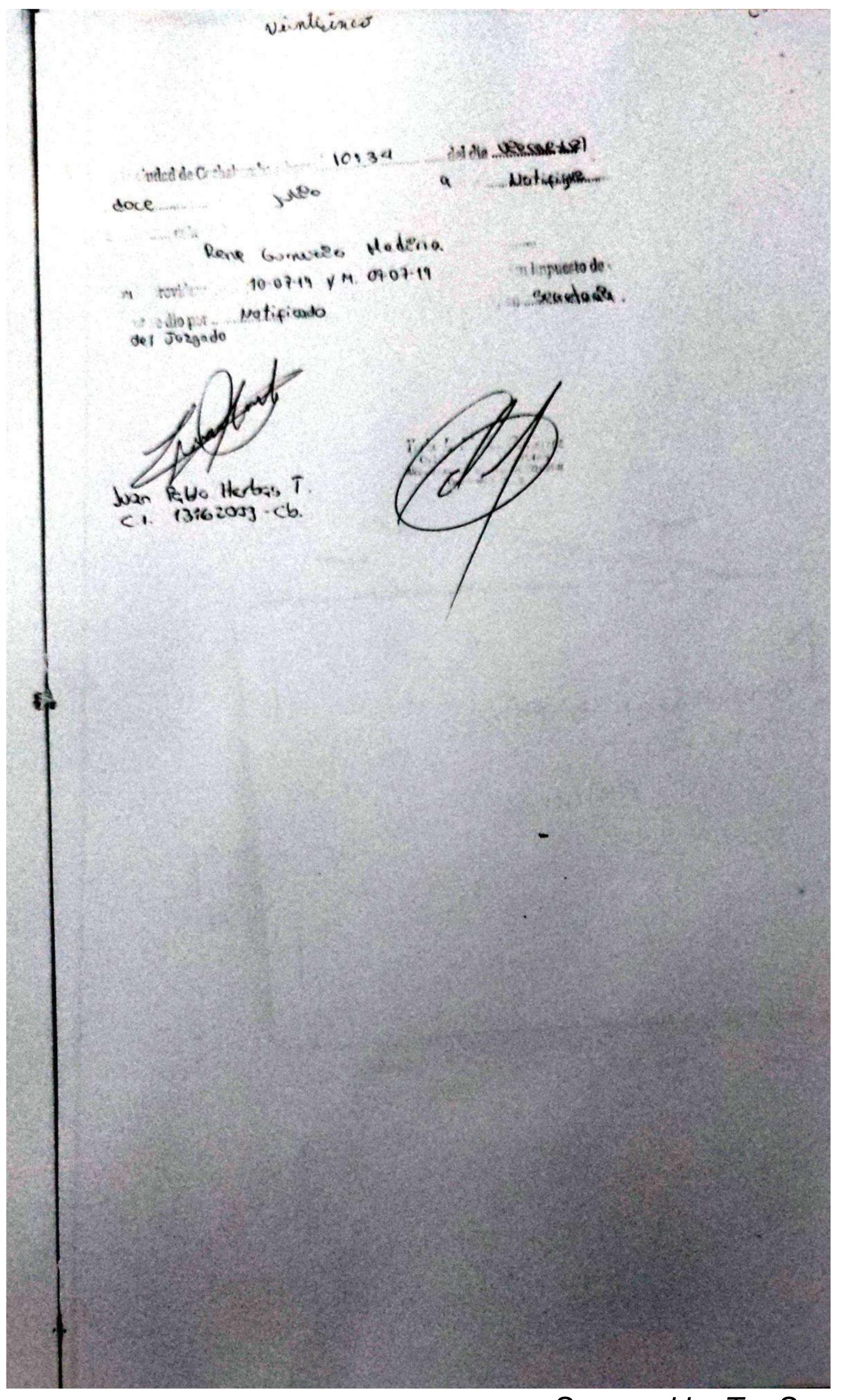
Cochabamba, 10 de julio de 2019

Con carácter previo a la admisión de la demanda se dispone que el impetrante aclare, subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones:

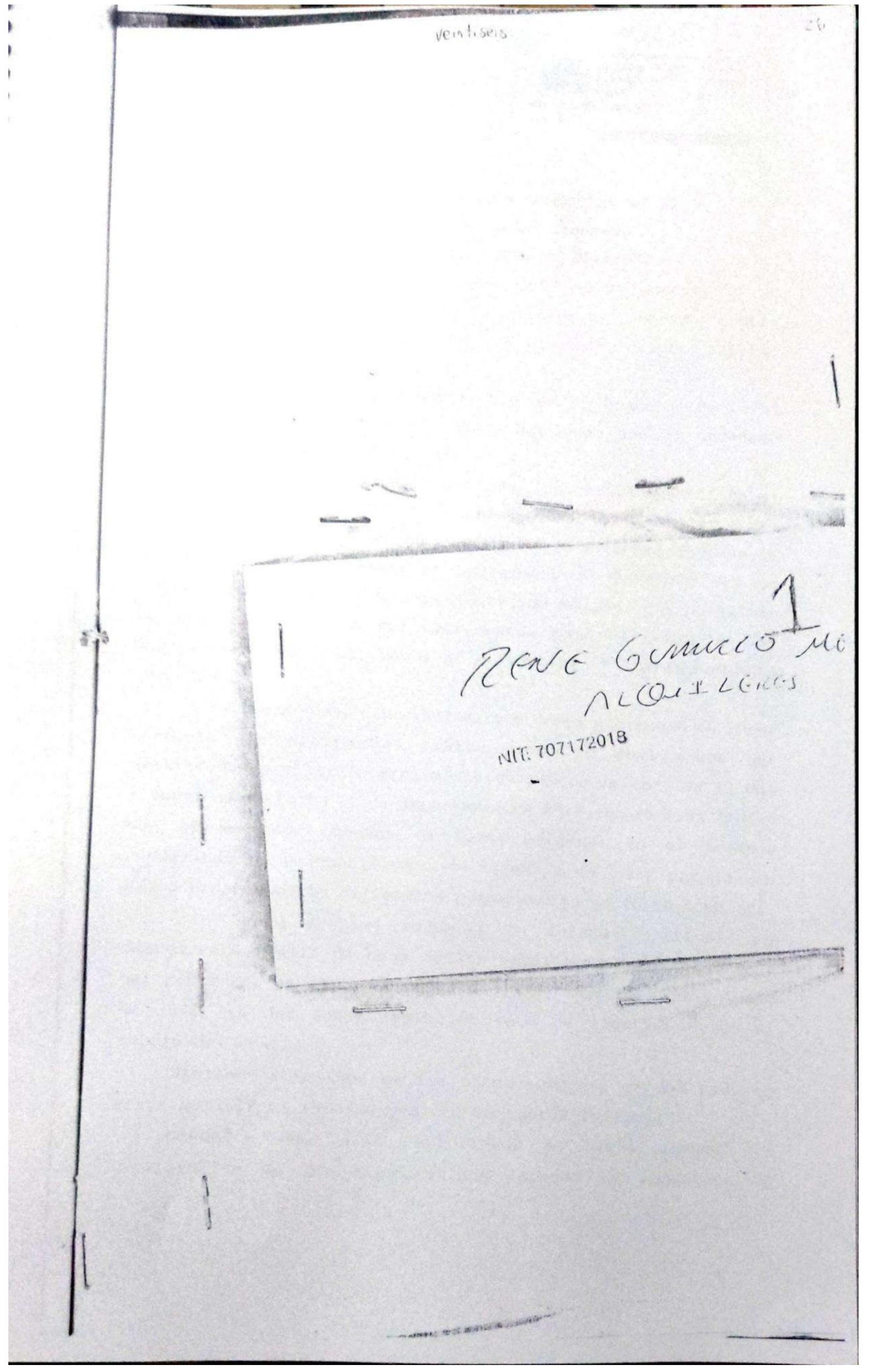
- Se dispone cumplir estrictamente la determinación del art. 110 num. 8) de la Ley Nro. 439, toda vez que la cuantía debe determinarse en cuanto al canon mensual de alquiler y el documento base de la presente demanda.
- 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de manera incompleta, se dispone que la parte impetrante adjunte los actuados faltantes.
- 3) De los talonarios fiscales aparejados, se infiere que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr.Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa acompañe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr.Fernando Cadima Camacho.

Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES días, bajo expresa conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud, conforme dispone el art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Notifique Oficial de Diligencias.

CChabamba Golivia



Scanned by TapScanner



Scanned by TapScanner



SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cumple con lo ordenado OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, he sido notificado con el Proveído de fecha 10 de julio de 2019, por lo que cumpliendo con lo ordenado tengo a bien indicar lo siguiente:

1.- Su autoridad señala que debo indicar la cuantía en mi demanda, eso en función al canon mensual de alquiler y el documento base de mi demanda, empero me permito señalar que la pretensión de mi demanda es únicamente el DESALOJO de los ambientes de mi propiedad, por duración máxima, sin perjuício de iniciar la acción que corresponda para el cobro de los alquileres devengados, donde sí presentaré la correspondiente cuantía.

- 2.- Señora Juez, debo indicar que hemos entregado en forma completa las diligencias preliminares, lo cual puede ser verificado en el libro preliminar de reconocimiento de firmas y rúbricas de fecha 11 de septiembre de 2018, en el cual indica que se me hace entrega en forma personal en el proceso preliminar de reconocimiento de firmas a fs. 13, por lo que hemos presentado la diligencia preparatoria en forma completa.
- 3.- Tengo a bien adjuntar en talonario fiscal que demuestra la falta de pago de los alquileres desde el inicio del contrato, es decir de abril de 1998, mayo de 1998 y junio de 1998, ya que nunca recibí un pago de aiquiler desde el inicio del contrato.

Habiendo cumplido con las observaciones, es que pido s€ sirva admitir mi demanda y dicte Sentencia Inicial.

OTROSÍ.- Pido a su autoridad, se sirva ordenar la legalización de los tres recibos impagos de alquileres y proceder a la devolución del talonario, toda vez que debo utilizar para extender facturas a mis otros inquilinos.

MAS OTROSI. - Notificaciones comisione a Funcionario

Público.

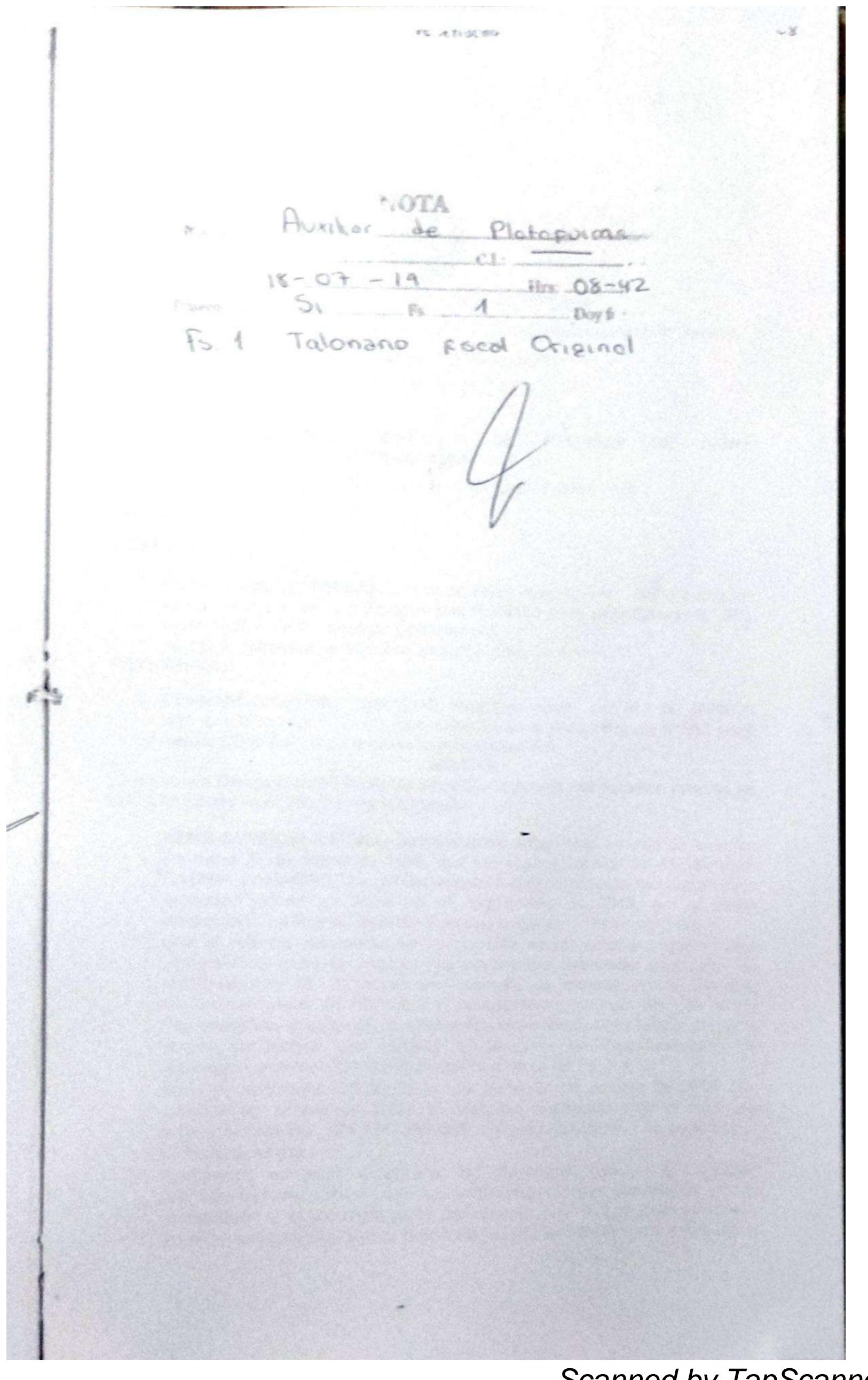
Cochabamba, 16 de julio de 2019.

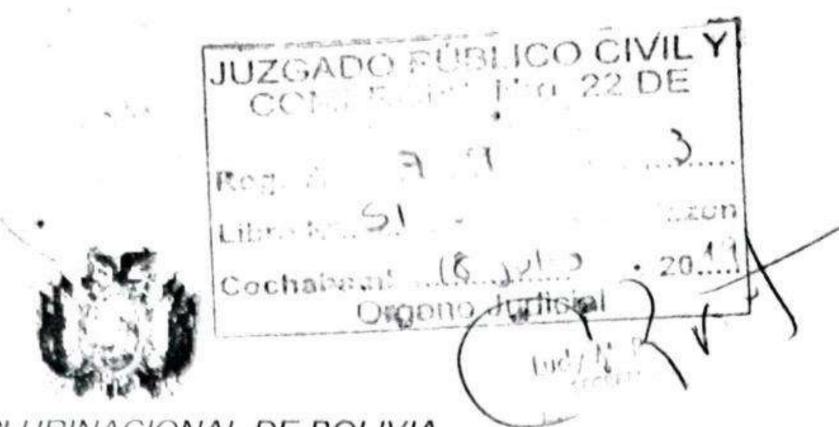
Kimi Gimi Vigo

Marcos Goyela Sardon ..

MC NA 53 Chba

Presentation personal member por Carlotte (C.1. 79/6.868) Carlotte Conformidad:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Juzgado Público Civil y Comercial No. 22 — Tribunal Departamental de Justicia

Distrito Judicial de Cochabamba

SENTENCIA INICIAL

2019

PROCESO: MONITORIO -DESALOJO DE REGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN POR DURACIÓN MAXIMA

LUGAR Y FECHA: Cochabamba, 18 de Julio de dos mil diecinueve.

NUREJ: 30154902-2

DEMANDANTE:

 RENE GUMUCIO MEDINA, mayor de edad, con C.I. N° 707172 exp. en Cbba., hábil por ley, con domicilio real señalado en la calle Calama N° 343, zona central, de la ciudad de Cochabamba.

Abogado patrocinante: Marcos Goytia Sardon

DEMANDADO:

13

 FERNANDO CADIMA CAMACHO, mayor de edad, con C.I. N° 3006808 exp. en Cbba., hábil por ley, con domicilio en la calle Uruguay N°587 entre Lanza y San Martín, de la ciudad de Cochabamba.

VISTOS

La demanda Desalojo de Régimen de Libre Contratación por duración máxima en la Via Monitoria en fs. 27 se tiene lo siguiente:

- RENE GUMUCIO MEDINA, acompañando documento privado de locación de fecha 27 de marzo de 1998, que fue suscrito con el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, y cuyo documento fue debidamente reconocido ante autoridad judicial en fecha 28 de septiembre de 2018, por el ahora demandado, tal cual se tiene del acta que cursa a Fs. 13 de obrados.
- Que el referido documento en su clausula sexta, establece que el bien inmueble otorgado en locación se encontraba destinado para taller de mantenimiento de computadoras, además de señalar en la Clausula tercera, el plazo de duración y cumplimiento, de un año de forma improrrogable, a partir de la suscripción del referido documento, y que al efecto se realizó una medida preparatoria de Emplazamiento de Reconocimiento de Firmas y Rubricas que cursa de Fs. 1 a 13.
- También acompaña FOLIO REAL de fecha 24 de octubre de 2018, que acredita ser propietario sobre el inmueble registrado bajo la matricula computarizada No. 3.01.1.99.0002366, en cuyo Asiento A-1 se establece la titularidad del actor.
- Finalmente el actor acompaña los talonarios fiscales que cursan precedentemente, por el que se detalla los montos cancelados por el demandado y el incumplimiento del mismo, con dichos antecedentes y literales, se apersona a este despacho judicial señalando que: Interpone la

demanda de desalojo de un ambiente en el segundo piso dentro el inmueble ubicado en la calle Calama N° 343, registrado en Derechos Reales, bajo el folio real No. 3.01.1 99 0002366 en el Asiento A-1 de fecha 03 de septiembre de 1981, y pese a las distintas comunicaciones, a la fecha se dejó cerrado el ambiente, hasta se olvidó de cancelar el canon de alquiler mensual desde hace mucho tiempo, así menciona además que en fecha 27 de marzo de 1998, suscribió con el demandado un documento privado de locación , sobre el referido ambiente señalado, y cuyo documento se encuentra debidamente reconocido judicialmente mediante emplazamiento a reconocimiento de firmas y en cuya clausula tercera del mencionado documento, el término y plazo de dicho documento ha sido concluido superabundantemente, como quiera que el demandado ha dejado cerrado desde hace muchos años, dejando de cancelar alquileres y expensas, habiendo transcurrido más de 10 años.

- Con dichos argumentos solicita se proceda al desalojo del local comercial otorgada al demandado, y para tal fin se declare probada su demanda, ordenando la entrega del mencionado ambiente, en el plazo de 30 días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento, sea con costas y costos.
- Fundamentando su solicitud en lo establecido por el Art. 392, 393, 395 y
 396 del Código Procesal Civil, así como lo dispuesto en los Arts. 685 y 688 del Código Civil.

CONSIDERANDO I

La Constitución Política del Estado, garantiza a toda persona el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social Al respecto, la SC 0448/2010-R de 28 de junio ha señalado: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social." La propiedad privada está garantizada, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, ello se halla explicitamente señalado en el art. 56-l del mismo cuerpo legal refiere que. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social."

Por la norma sustantiva, se entiende que La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.

El tratadista Carlos Morales Guillen en su obra Código Civil Concordado y anotado AÑADE que "...el derecho de propiedad, relación de orden jurídico, consiste en usar, gozar y disponer de una cosa dentro de los límites y con las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico..."

Así también como se estableció la Constitución política del Estado en su articulado 56 protege el derecho a la propiedad, estableciendo fundamentalmente que: "...II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo..."

Entonces bajo dicho antecedente constitucional, se debe entender de modo general que el proceso de desalojo o de desahucio como llaman algunas doctrinas, es aquel procedimiento en el que el dueño de una propiedad busca de alguna manera despedir al arrendatario de la misma. En algunas doctrinas este es

a st

ALL

1.

3.

IO'

estructura monitoria, conforme lo exigen los Arts. 376 núm.6) y 392 del Código Procesal Civil, pues según se denota del mismo, la obligación asumida por el demandado debió cumplirla dentro el plazo de un año computable a partir de la suscripción del documento base y que según la clausula sexta es clara cuando determina que se obliga y compromete, una vez vencido el plazo de la cláusula tercera del contrato a ENTREGAR EL AMBIENTE otorgado en calidad de locación. Así también se tiene acreditado con el talonario fiscal adjunto a la presente causa.

Como quiera que en el proceso monitorio de desalojo de libre contratación no se persigue la declaración de derechos dudosos o controvertidos, sino que es simplemente un procedimiento establecido para conseguir hacer efectivo el cumplimiento de una obligación incumplida y por ende la devolución de su ambiente al propietario del inmueble -conforme la doctrina citada-, habiendo el demandante probado su demanda en la forma prevista por los Arts. 1283-I) del Código Civil, estando demostrado y acreditado el derecho propietario que posee en lograr la satisfacción de lo peticionado que la propia ley presume existente, en virtud del documento base de la ejecución, que fue incumplida en la modalidad acordada, CORRESPONDE en función a lo determinado en el art. 375 del Nuevo Código Procesal Civil dictar sentencia inicial declarando probada la presente demanda y disponer la citación del demandado concediéndole un plazo, en su caso para plantear excepciones que pudieran favorecerle y de persistir el incumplimiento puede dar lugar a la continuación del proceso hasta la emisión de mandamiento de desapoderamiento y en su caso de lanzamiento.

POR TANTO

suscrita Juez Público Civil y Comercial Nº 22 de la Capital Cochabamba

- 1. Declarando PROBADA la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN en la via monitoria de Fs. 20-21 VIta. de obrados.
- 1. Consiguientemente, se ORDENA que el demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DÍA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligación de DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, registrado bajo la matricula computarizada No. 3011990002366, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1998, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA.
- 2. En consecuencia se concede el plazo de 30 días al demandado, para que desocupen y hagan entrega del predio a la parte demandante, ello en aplicación análoga del Art. 393.Il numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa conminatoria de expedirse mandamiento de lanzamiento.
- Se dispone CITARSE de excepciones al demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, conforme determina el art. 394-II del Código Procesal Civil.
- 3. Se condena en COSTAS Y COSTOS al demandado.

Al OTROSI.- Téngase presente, por adjunto y arrimese a sus antecedentes. AL MAS OTROSI.- Téngase presente y considérese por secretaria. AL OTROSI 3ro.Por señalado domicilio procesal, debiendo estarse a la determinación del art. 84 del Nuevo Código Procesal Civil. Proveyendo el memorial que antecede:

entendido como "el procedimiento breve y sumario que se entabla contra arrendatario o inquilino de una propiedad inmueble para que la deje libra disposición del dueño" (Reus citado por C. Morales Guillen en CPC Condorda Es más, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún fi pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiona la posesión

En ese orden de cosas, en nuestra legislación se ha promulgado el nuevo Cór Procesal Civil mediante ley Nº 439, el cual ha establecido un tipo procedimientos a los cuales ha denominado "PROCESOS DE ESTRUCTURO Procesal Civil."

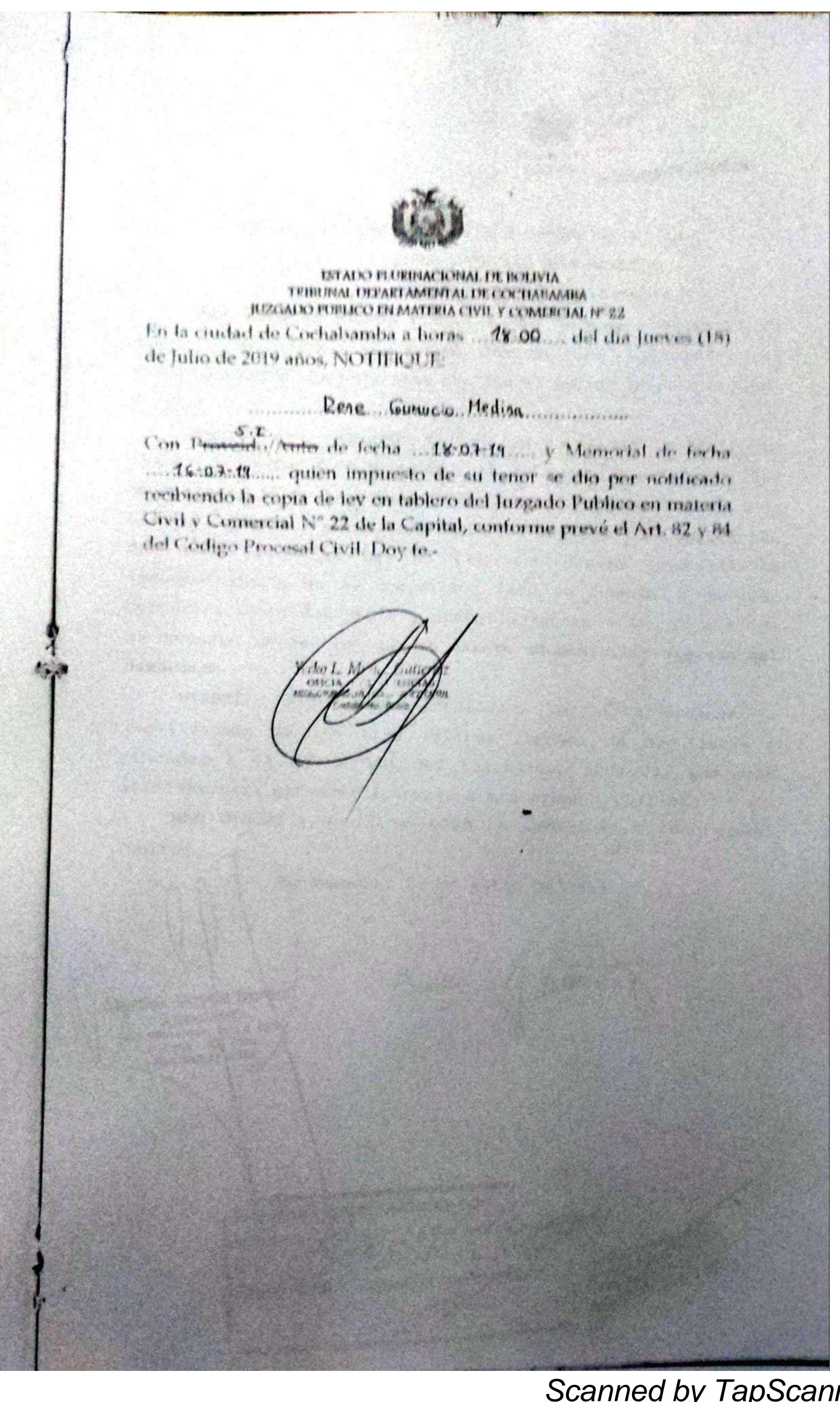
La citada normatividad, señala que el proceso de estructura monitoria, resulta un procedimiento especial y abreviado para hacer efectivo la exigencia de algoroceso de la cobro de algunos créditos, determinándose literalmente que ", o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de generales de competencia, capacidad y legitimación, así como sentencia inicial..."

Asimismo, se establece en el art. 376 númeral 6) de la citada normatividad se que se procederá bajo el proceso de estructura monitoria en los tramite. PRETENSIONES DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN.

Por su parte el art. 392 del Nuevo Código Procesal Civil, determina que procitificación de desalojo de libre contratación siempre que "Este proceso tiene finalidad el desalojo de inmuebles, sometidos al régimen de la libre contrata que no constituyen vivienda, cuya tenencia se concedió en virtud de contrata arrendamiento celebrado por escrito o verbalmente. II. Se acompañará a demanda los documentos que prueben la relación contractual y...".

En ese contexto normativo y en el presente caso, se observa que la demanda plenamente justificada y adecuada a la norma señalada, por las siguien

- El documento de fs. 4-4Vlta. de obrados, consiste en DOCUMEN PRIVADO DE LOCACIÓN, reconocido ante autoridad judicial por emplazado mediante acta de audiencia de fecha 28 de septiembre de 2 (fs. 13).
- Conforme se evidencia del mismo se observa que el demandado MANERA VOLUNTARIA se sometió a un plazo, que correspondía a AÑO, computable a partir de la fecha de suscripción (27 de marzo de 19 suscribiendo además y en conformidad EL DOCUMENTO BASE DE PRESENTE ACCIÓN.
- Como se observa del documento descrito, el demandado asumió obligación específica en términos específicos que se expresan al interior mismo, posibilitando su ejecución ante su incumplimiento, conforme alcances de la normatividad procesal civil anotada.
- Se debe remarcar que este documento conforme determina el art. 129 1298 del Código Civil merece la eficacia probatoria, pues se reconoción todas las formalidades exigidas por ley, dándose por reconocido Documento Privado de Locación ante autoridad judicial, tal cual tiene del acta de fecha 28 de septiembre de 2018, cursante a Fs. además que por sí solo constituye título de procedencia para un proceso



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 PIDE CITACIÓN POR EDICTOS. OTROSÍ. - NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, habiendo dictado su autoridad la Sentencia Inicial de fecha 18 de julio de 2019, es que pido a su autoridad se sirva realizar la citación de FERNANDO CADIMA CAMACHO, con C.I. N° 3006808 - Cbba., sea mediante edictos y en aplicación del art. 78 de la Ley N° 439, con previo juramento de desconocimiento de su domicilio. Esto en función a que las certificaciones del SEGIP y SERECI adjuntas a fs. 15 a 17 de mi demanda, evidencian que no existe un domicilio expreso del demandado.

OTROSÍ.- Pido a su autoridad, se sirva ordenar la legalización de los tres recibos impagos de alquileres y proceder a la devolución del talonario, toda vez que debo utilizar para extender facturas a mis otros inquilinos.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

dochabamba, 22 de julio de 2019.

Marcos Goyda Sardon

M C N A 53 Cbba RPA 989147 LJGS Dem' Gumei

Nombre Circa Carrente por

Quien firme en penal de conformidad.

mema Auxilian de plataronne 10 17:13 No 10 17:13 NOTITE OF STATE OF THE STATE OF

Sistema de Registro Judicial SIREJ



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 23 de Julio de 2019

En merito a lo expuesto en el memorial que antecede y de la revisión de las certificaciones que cursan en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIP y SERECI es impreciso, por lo que se ordena la citación por edictos del Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo fin por secretaria expídase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. AL OTROSI.- Por secretaria procédase al desglose de los talonarios requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. AL MAS OTROSI.- Notifique Oficial de Diligencias.

Juli Rocio C Covernel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochahamha Bolivia

JUZGADO PUBLACO CIVAL V COMERCIAL Nº 22 DE LA CAPITAL

19 sole of 20 19

(20) S. aspert ob man mount of the Cost

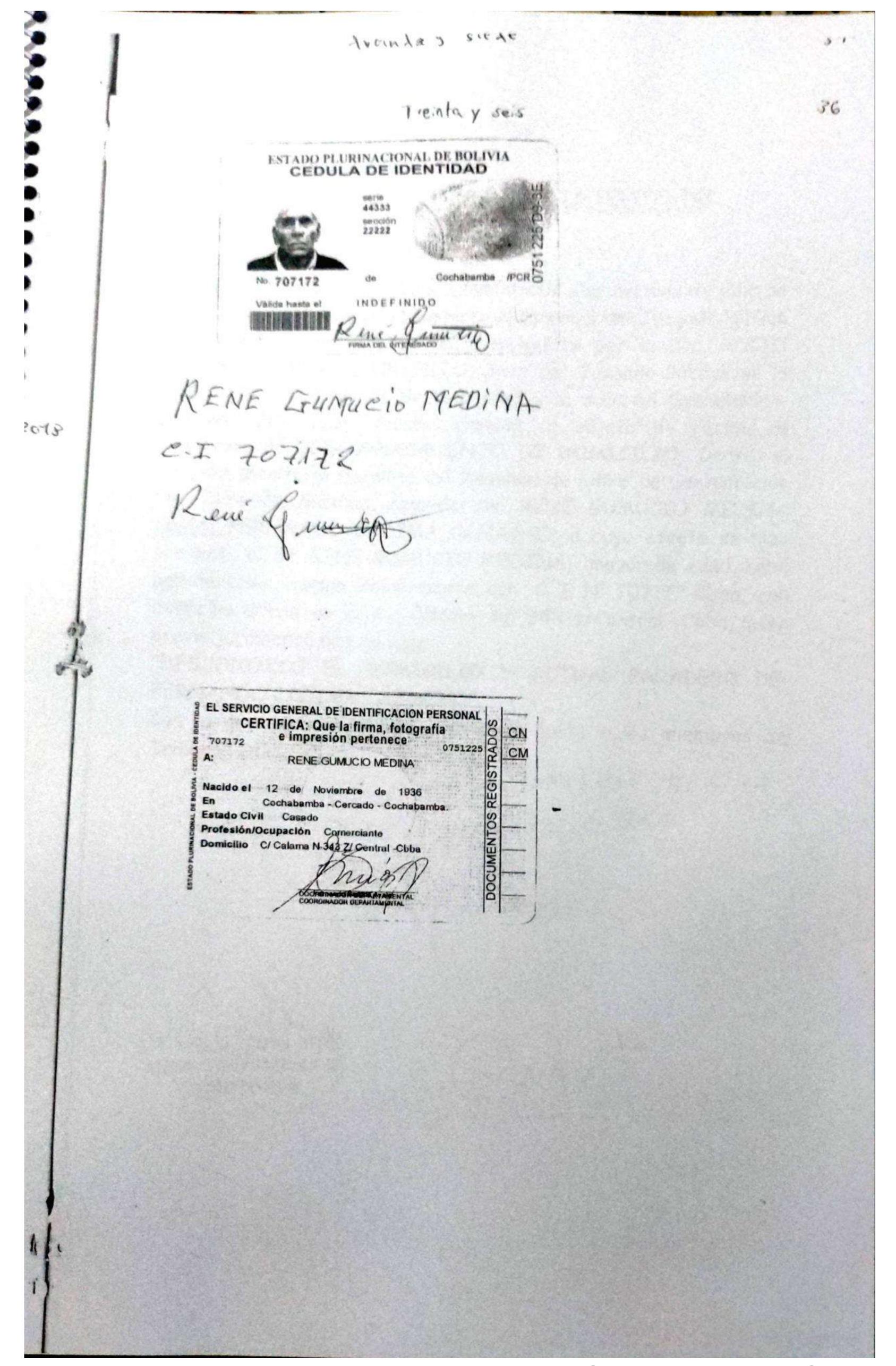
Haven del Siga Rene Generalia Redina.

and the billion in the set of the continue of the continue ideal Dov Fr

El 1- T68020 ge Eaglocas. Mit: +04. +104. +104. +104. +104. +104. +104. +104.

Fs. 1-Tabraico de Factoras MIT: +01477018 Rene Comece Mederia (physilores). algenal

RENIE GUMUEIS MEDINA CI to 7172 CBBA



JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE

DOMICILIO

En la ciudad de Cochabamba a los veintiséis días del mes de julio de 2019, a horas 11:42 p.m. se instauro el personal del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 22 compuestos por la Dra. ROCIO CLAUDIA CORONEL TRUJILLO, Juez del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 22 de la Capital y la suscrita Secretaria - Abogada Dra. Ludy Rosado Viamont, a objeto de recibir el juramento de DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. Dentro el proceso Monitorio desalojo del Régimen de Libre de Contratación Por Duración Máxima, seguido por RENE GUMUCIO MEDINA CONTRA FERNANDO CADIMA CAMACHO; a cuyo efecto se hizo presente el Sr. RENE GUMUCIO MEDINA, mayor de edad, hábil por derecho, casado, comerciante, con C. I. N° 707172 Cbba., con domicilio actual en la, C./ Calama N° 343 z/Central -Cbba, quien previo juramento de Ley Dijo:

"DESCONOZCO EL DOMICILIO Y ACTUAL PARADERO DE: FERNANDO CADIMA CAMACHO"

Con lo que termino el acta firmando junto a los miembros del Tribunal. DOY FE.

RENE GIMMUCIO MEDINA C-I 707172 CBBA

Beni Gunn. tip

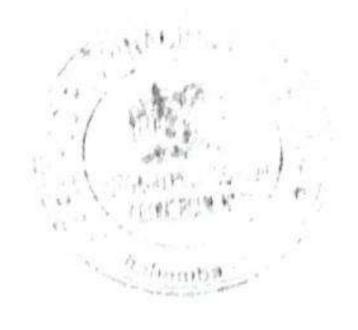
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22)

"C'Chabam" a · Sollvia

Composition - Balista

> Solow Commela leggeras cs 79/6868 Min.

tody M. Scarlo Victorial



PARA: FERNANDO CADIMA CAMACHO.

EDICTO

Dra. Rocio Coronel Trujillo.---Jucz. Publico en lo Civil y
Comercial No. 22----Cochabamba-Bolivia-----

POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A: TERNANDO CADIMA CAMACHO, Dentro del proceso MONITORIO -DESALOJO DE RIGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA seguido por rene gumucio MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO. A cuyo fin se transcribe lo signiente: DEMANDA 09/07/19 -SENOR JULZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL. PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION FOR DURACION MAXIMA. RENE GUMUCIO MEDINA (Gries de ley), con el debido respeto expone y pide Indicando la renuncia en la via conciliatoria, dirigiendo contra FERNANDO CADIMA CAMACHO (Gals de lev) solicitando la citación por edictos, demanda el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un unmueble que es de su propiedad, ubicado en la Calle Calama No. 343, registrado en Derechos Reales, bajo el Foho Real No. 3 OT 1 99 0002 366 Asiento A. L. de fecha 03 de septiembre de 1981, toda vez que a la fecha se encontrarra cerrado el ambiente y hasta que no cancelaria el canon de alquiler mensual. Haciendo mencion de que en techa 27 de marzo de 1998 habrian suscrito un documento privado de locación, fundando su petitorio en los Arts. 392, 393, del CTC y 685, 688 del CC, solicitando se dicte sentencia inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en un plazo de 30 días. Edo. ABOGADOS. Edo. INTERESADO. PROVEIDO 10/07/19. Con caracter previo a la admisión de la demanda se dispone que el impetrante aclare, subsane y en su caso rectifique las sigmentes observaciones: 1) Se dispone cumplir estrictamente la determinación del art. 110 num. 8) de la Ley Nio. 439, toda vez que la cuantia debe determinarse en cuanto al canon mensual de alquiler y el documento base de la presente demanda. 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de manera incompleta, se dispone que la parte impetrante adjunte los actuados faltantes. 3) De los talonarios fiscales aparciados, se inficre que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa acompañe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr.Fernando Cadima Camacho. Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES dias, bajo expresa comminatoria de tenerse por no presentada la solicitud, conforme dispone el art. 113 del Nuevo Codigo Procesal Civil. Notifique Oficial de Diligencias. Edo. Dra. Roció C. Coronel Trujillo - JUEZ FUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22. - Cochabamba - Bolivia Fdo. Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO FUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22. Cochabamba - Bolivia. - MEMORIAL 16/07/19. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22.- Cumple con lo ordenado.- Otrosics.- Edo. ABOGADO. Edo. INTERESADO.-SENTENCIA INICIAL 18/07/19. La suscrita Juez Publico Civil y Comercial Nº 22 de la Capital Cochabamba FALLA: L. Declarando PROBADA la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN en la via monitoria de Es. 20 21 Vita de obrados. L'Consignientemente, se ORDENA que el demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DÍA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligación de DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUTADO el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, registrado bajo la matricula computarizada No. 301199002366, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1998, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA. 2. En consecuencia se concede el plazo de 30 dias al demandado, para que desocupen y hagan entrega del predio a la parte demandante, ello en aplicación analoga del Art. 393 Il numeral 1) del Codigo Procesal Civil, bajo expresa comminatoria de expedirse mandamiento de lanzamiento. Z. Se dispone CITARSE de excepciones al demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, conforme determina el art. 394-II del Código Procesal Civil. 3.Se condena en COSTAS Y COSTOS al demandado. Edo, Dra. Rocio C. Coronel Frujillo -JUEZ FUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22. Cochabamba Bolivia Fdo, Ludy M. Rosado Viamont SECRETARIA ABOGADA JUZGADO FUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22. Cochabamba. Bohyia. MEMORIAL 22/07/19. SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N. 22. PIDE CHACION FOR EDICTOS. OTROSES. Fdo. ABOGADO. Edo. INTERESADO. PROVEIDO 23/07/19. En merito a lo expuesto en el memorial que antecede y de la revisión de las certificaciones que cursan en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIF y SERECT es impreciso, por lo que se ordena la citación por edictos del Si TERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo fin por secretaria expidase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. Al. OTROSI. Por secretaria procedase al desglose de los talonarios requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al. MAS OTROSE. Notifique Oficial de Diligencias. Edo. Dra. Rocio C. Coronel Trupillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabamba Bolivia Edo, Ludy M. Rosado Viamont SECRETARIA -Bohvia JURAMENTO DE ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22. Cochabamba DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO 26/07/19 fs. 37

Cochabamba, 09 de agosto de 2019.- NC

JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

Schahamha Bolivia

Ludy M. P. Z. Wintent



Adj.



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COCHABAMBA

SERECI-CBBA- CERT-Nº 968 / 2019

Cochabamba, 18 de Junio de 2019

Señor(a):
DRA. ROCIO C. CORONEL TRUJILLO
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Presente.-

Ref.: Certificación del Registro Civil.

De mi consideración:

En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad la Certificación solicitada, que se detalla a continuación:

Nombre y Apellido	N° Certificación
RUTH ELIZABETH GARCIA SALAZAR	CERT-VER-DATOS-C. LEGAL Nº 968/
	RUTH ELIZABETH GARCIA

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. Javier Riverso Lederma Velasco
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
SERECI - COCHABAMBA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

oc. Arch.



Avenida Simón López N° 325
Telf. 4247863, Fax 4284900; www.oep.org.bo
COCHABAMBA-BOLIVIA



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COCHABAMBA

CERT-VER-DATOS-C. Legal Nº 968 / 2019

Cochabamba, 18 de Junio del 2019

CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE DATOS - REGISTRO CIVIL

En atención a la Roja de Ruta Nº 6033 de fecha 13/6/2019, y Orden Judicial de fecha 13/2/2019 emitido por el(la) JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 DRA. ROCIO C. CORONEL TRUJILLO, solicitando certificación de Partida de Nacimiento registrado en el Servicio Nacional de Registro Civil, verificada únicamente la base de datos del sistema informatizado nacional del Registro Civil consolidada y actualizada hasta el 28 de mayo de 2019, con los datos proporcionados en la solicitud, se evidencia que:

- Se encontró la Partida de Nacimiento a nombre de: "RUTH ELIZABETH GARCIA SALAZAR", acompañándose las Partidas de Nacimientos de la progenitora y la Partida de Matrimonio de los padres, de acuerdo a extracto adjunto a la presente.
- 2. La presente certificación no excluye la posibilidad de que la partida requerida se encuentre registrada en los libros no informatizados del Departamento, del interior del País o que la misma se encuentre con datos diferentes a los proporcionados, toda vez que la base de datos no es actualizada inmediatamente.

Es cuanto certifico e informo a Dirección para fines consiguientes.

AMITIS A PHOTO A CONTROLLEGA:
SEE CT CONTROLLEGA:
TRIBUHAL SUPREMO ELECTORAL

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



ERIADO ACTIVO

Primer Apellido: SALAZAR

Segundo Apellido: VARGAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Fecha impresión: 18/06/2019 15:42:09

Usuario: cristina.terceros

Documento Identidad: SD: -

Departamento: Cochabamba Localidad: Cochabamba

DATOS ACTUALES DE NACIMIENTO

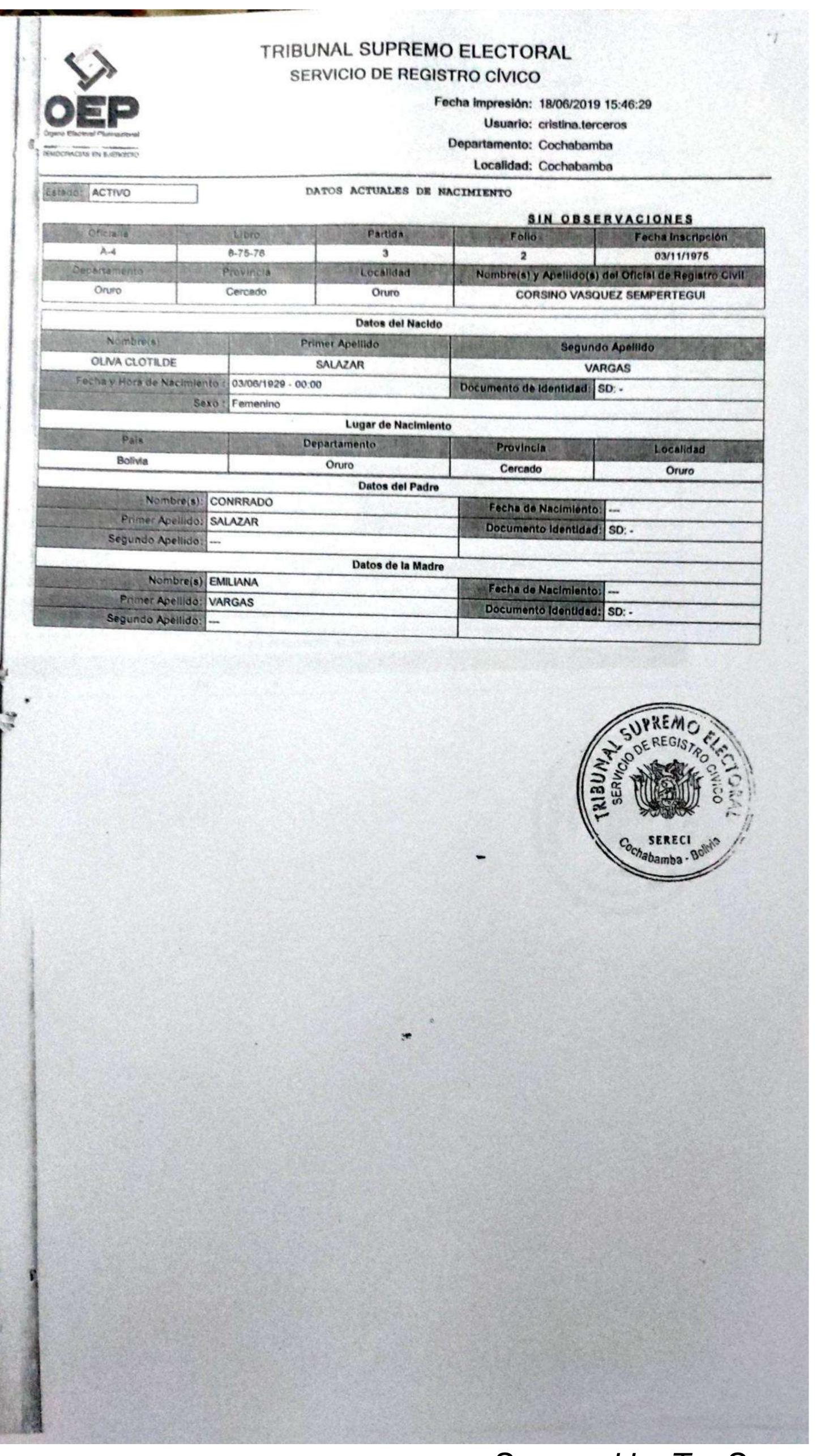
			SIN OB	SIN OBSERVACIONES	
Oficialia	Libro	Partida	Follo	Fecha Inscripción	
D-4	23	975	1	29/06/1979	
Departamento	Provincia	Localidad	Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Cit		
Cochabamba	Cercado	Cochabamba	DIRECCION REGISTRO CIVIL		

	Datos del Na	cldo
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
RUTH ELIZABETH	GARCIA	SALAZAR
Fechs y Hora de Nacimiento :	29/10/1962 - 00:00	Documento de Identidad: SD: -
Sexo Femenino		

	Lugar de Nacimie	nto	
Pals	Departamento	Provincia	Localidad
Bolivia	Cochabamba	Cercado	Cochabamba
	Datos del Padr	0	
Nombre(s):	HUGO	Fecha de Nacimiento:	
Primer Apellido: GARCIA		Documento Identidad:	SD: -
Segundo Apellido:	MONTAÑO		
	Datos de la Mad	Ire	
Nombre(s)	OLIVA CLOTILDE	Fecha de Nacimiento:	
			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

		Lista	de Notas Marginales (Histórico)
Número	Usuario	Fecha Marginal	Descripción de la Nota Marginal
,	30M.JPV	31/08/2012	<ddr3><jpv>RA12715/2012,03/09/2012<complementa><14><17>APELL IDO MATERNO DEL PADRE:MONTAÑO, DE LA MADRE:VARGAS.</complementa></jpv></ddr3>
	30M.JPV	26/10/2012	<pre><ddr3><jpv>RA15035/2012,29/10/2012<rectifica><15>NOMBRES DE LA MADRE:OLIVIA CLOTILDE.</rectifica></jpv></ddr3></pre>





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO Fecha impresión: 18/06/2019 15:45:09 Usuario: cristina.terceros Departamento: Cochabamba Localidad: Cochabamba ROBRATUAN EN EUERGROIO DATOS ACTUALES DE MATRIMONIO ACTIVO SIN OBSERVACIONES Fecha Inscripción Folio Partida Libro Officialia 03/04/1954 1-54 Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Civil 183 Localidad Provincia Legartamento JOSE HUMBERTO FERRUFINO EYZAGUIRRE Oruro Cercado Oruro Datos del Esposo Fecha de Nacimiento: 04/11/1927 Numbreish HUGO Documento Identidad: SD: ---Primer Apellido: GARCIA Nacionalidad: Boliviana Segundo Apelildo: MONTAÑO Sexo: --Estado Civil: Soltero Testigo: GABINO LEDEZMA Datos de la Esposa Fecha de Nacimiento: 03/06/1929 Nombres(s): OLIVA CLOTILDE Documento Identidad: SD: ---Primer Apellido: SALAZAR Nacionalidad: Boliviana Segundo Apellido: VARGAS Sexo: Estado Civil: Soltera Testigo: DAVID TORRICOS y Hora Celebración: 03/04/1954 - 00:00 Lista de Notas Marginales (Histórico) Descripción de la Nota Marginal Fecha Marginal Usuario 27/12/2006



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Presenta Certificación de Propiedad. OTROSÍ .- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, a fs. 5, tengo a bien presentar certificado de descendencia de RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR, el cual claramente indica que sus padres son HUGO GARCIA MONTAÑO y OLIVIA CLOTILDE SALAZAR VARGAS, los cuales se encuentran fallecidos por lo que existe la posibilidad de que sí existan bienes que debe heredar la Sra. RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR, por lo que pido a su autoridad se sirva ordenar a Derechos Reales, extienda certificación de propiedad de los Sres. HUGO GARCIA MONTAÑO Y OLIVIA CLOTILDE SALAZAR VARGAS, a tal efecto se notifique a Derechos Reales.

OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

Marcos Goyda Bardon

AROGADO

Prop

1.1>

NIT 989147042 M.C.

Cochabamba, 13 de agosto de 2019. Kene Junita Pablo Harbas T. 13162009- C662 Vania L. Torkio Puentes

MOTA AUXILIA de plata parma Fich. 14 08-19 III	20 jul L

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE

LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

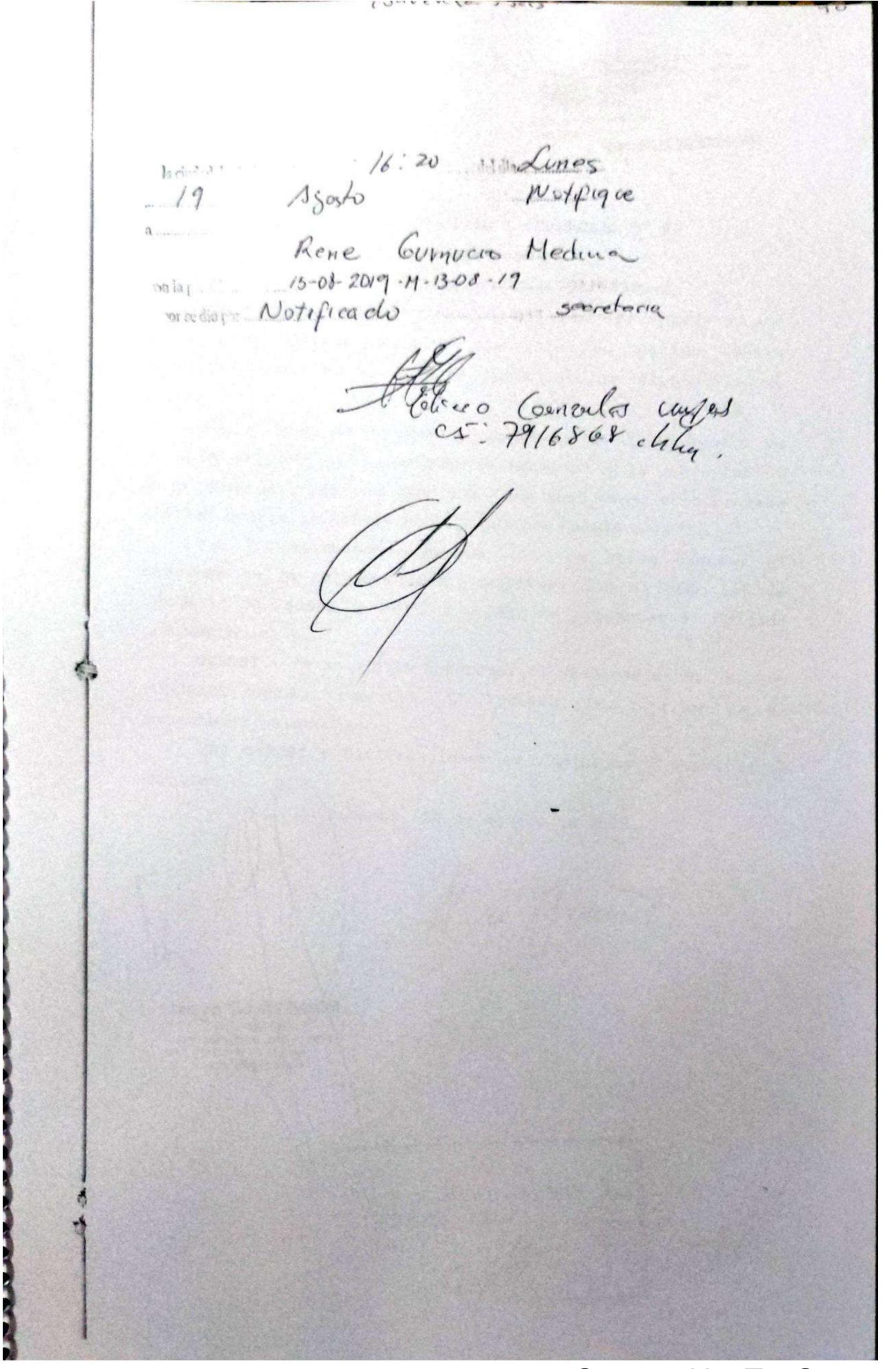
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 15 de agosto de 2019

Observándose de obrados, que la mencionada Sra. Ruth Elizabeth García Salazar, no forma parte de la presente demanda, sin lugar a lo solicitado, en cuanto a la prueba aparejada estese a lo principal. **AL OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.





SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 PIDE DESGLOSE

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, de acuerdo al Proveído de 15 de agosto de 2019, es evidente que mi persona se equivocó en la presentación de mi memorial, toda vez que en su despacho tengo otro proceso similar contra la señora RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR.

Por lo brevemente expuesto, pido se sirva ordenar el desglose de la documentación presentada con mi memorial de fecha 13 de agosto de 2019, a objeto de presentar al Juzgado correspondiente.

OTROSÍ.- Tengo a bien autorizar el desglose al Sr. ELICEO GONZALES VARGAS, con C.I. Nº 7916868 Cbba., quien es el procurador asignado.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

66

Cochabamba, 20 de agosto de 2019.

New Junite

Marcos Goyen Sardon

ABOGANO NIT 989747012 M/C A 0973 M/C N/A 531 Cbbs RPA 989147 M/GS

> Juan Pablo Herbas I. 13162009-Chba.

Aurilian de proto-parime

Choi Com

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 21 de agosto de 2019

En merito a lo expuesto en el memorial que antecede, por secretaria procédase al desglose de la documentación requerida por esta parte, debiendo quedar en su lugar fotocopias simples. AL OTROSI.-Téngase presente y considérese por secretaria. AL MAS OTROSI.-Notifique Oficial de Diligencias.

Recio C. Coronel Trujille
IUEZ PUBLICO CIVII. Y COMERCIAL Nº 2

();); +-

16:10

miercales

71

Agosto

notifique

Rene Gamucio Medina
21/03/19 Misolos/19
procediopo Rodificado

Jakero

4

Proceeds on the 23 agosto 1, 2019 10 and the second of the

Opinión

EDICTO

IN ISRAEL CARLOS CAMACHO VERASTEGUI

MAS HERBAS DR RONALL COLQUE RUBIN DE CELIS Y DRA WINA MENCIA PRESIDENTA Y JUECES TECNICOS DEL MENCIA Nº 3 DE LA CAPITAL POR EL PRESENTE EDICTO SE MOCER A ISRAEL CARLOS CAMACHO VERASTEGUITA ACTA MA DE RERELDIA, DENTRO EL PROCESO PENAL SEGUIDO DE PUBLICO CONTRA EDWIN CAERO TERAN Y OTRO, POR LA ISIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO SUSTRACCION DE FRA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 181 INC. A), B) Y G), 181 TRIBUTARIO CONFORME SE TIENE ORDENADO POR AUTO JUIO DE 2019 A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LOS SIGUIENTES MA DE DECLATORIA DE REBELDIA VISTOS La presente pahatada para considerar la declaratoria de rebeldia del acusado adio Verastegui, en la presente la Acusación Particular al amparo a 87 del Código de Procedimiento Penal, solicita que se declare la ido, y se disponga las emergencias contenidas en el Art. 89 del Peral, dicho ast el Tribunal puede observar què evidentemente el ans Camacho Varastegui ha sido notificado en dos ocasiones, por acación Opinión, en fechas 1 y 11 de febrero del año 2019 sin que a a apersonado, y menos justificado su incomparecencia, haciendo mouentra dentro de los parâmetros establecidos en el Num. 1) del de Procedimiento Penal, haciendo por demás viable lo selicitado co (co c Light) del Art. 87 del Código de Procedimiento Penal, se DECLARA issado ISRAEL CARLOS CAMACHO VERASTEGUI, y se dispone el incación de sus datos y señas personales en los medios de ja su búsqueda y aprehensión, a cuyo fin deberá expedirse el edicto para la Dirección Departamental de Migración y el Mandamiento de a ultimo para que le hagan comparecer ante la Autoridad Fiscal a los respondan. Se dispone la conservación de las actuaciones, maras de convicción que hubiesen sido colectados en la presente incuentran bajo custodia de la Secretaria del Tribunal. Se designa so en la persona de la profesional Abogado Dra. Agnetha Miranda a que al rebelde lo represente y asista con todos los poderes, arsos reconocidos, debiendo en consecuencia notificarse a dicha peto de que tome conocimiento de la designación. La presente frumpe el término de la prescripción y se ordena remitir una copia de ación al Registro Judicial de Antecedentes Penales para su respectivo demás, la parte asistente queda legalmente notificada en audiencia, ece el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, notifiquese a las REGISTRESE - Con lo que termino el acto. Doy fe. ES CUANTO SE ADO POR AUTO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 PARA QUE IPLIMIENTO Y A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN DEVUELTOS LAS ES EDICTALES AL TRIBUNAL DE ORIGEN DOY FE. COCHABAMBA, #0 DE 2018 M Celina Herbas Herbas. PRESIDENTE. Tribunal de Il Cochabamba Bolivia, D.S.O.- Elizabeth Cruz García, SECRETARIA BUNAL DE SENTENCIA Nº 3. Cochabamba Bolivia.

16

91210/15 23-VIII

AVISO DE REMATE

MA ROCIO VILLARROEL ROCHA, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y

ås LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A HRS. 15:30, para la subasta y sebie de las acciones y derechos que en la proporción del 12,50 % posee el EROLANDO SOLIZ COIMBRA, sobre el inmueble registrado en la oficina de stajo la matricula computanzada Nº 3 10 1.01.0029126, Asiento A-3), ubicado ancial de 5 de septiembre de 2014 (Fs. 110 a 115), en la zona de El Abra (en sadación urbana), jurisdicción de Sacaba, provincia Chapare, con acceso por la & Chapare, Av. Maximiliano Kolbe (zona Quintanilla), puente sobre el Río minada, Av. Octava, camino de El Abra (ruta microbus 8), todavía sin vla saalmente canales de riego en limites este y sud) solo ingreso peatonal, de a forma regular, de la extensión superficial total de 2 565,00 m2, cuyos limites no onsistente en un lote en proceso de cierre con alambre de pua y postes de en cuya parte sud-ceste se encuentra emplazada una construcción de adobe calamina en condiciones precarias, con aproximadamente 42 m2 construidos ue de \$US - 3.342,75 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 75/100 ERICANOS) - el cual presenta la rebaja del 50% de la base inicial que era de que engloba el 12,50% de acciones y derechos correspondiente al demandado pán de estado impositivo, expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de SE 107 de abendar en lat

EDICTO PARA: FRANZ UNO.

La Dra. Claudia Mana Canaza Jorges Jueza del Juzgado Publico en Materia de la Niñez. y Adolescencia No. 1, mediante el presente edicto se notifica a Franz Uño, con el auto de apertura de julcto de 08 de agosto de 2019, para que el adolescente se presente el día viernes 23 de agosto de 2019 a horas 10 00. Edo Dra. Ciaudia Maria Canaza Jorges. Jueza del Juzgado Publico en Materia de Niñez y Adolescencia Nº 1 de la Capital.- Ante mi Dra Milka Cardenas Cruz. Secretaria. Abogada del Juzgado Publico en Materia de Niñez Y Adolescencia Nº 1 de la Capital - ES LO QUE SE TIENE TRANSCRITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Doy Fe

Cochabamba, 13 de agosto de 2019

91219/15 22 VIII

La Dra. Claudia Maria Car. Adolescencia No. 1, medii con el auto de apertura (presente el dia viernes : Canaza Jorges, Jueza d de la Capital.- Ante mi. Publico en Materia de N TRANSCRITO PARA FIN

PARA

La Dra Claudia Maria Ci Adolescencia No. 1, me Titizano, con el auto de a se presente el dia vierre Canaza Jorges Jueza di Capital Ante mi Dra N Materia de Niñez y / TRANSCRITO PARA FI

PARA: JHO La Dra Claudia Maria! Adolescencia No 1 m Nayeli Huanca Llusco el adolescente se pres Claudia Maria Canaz Adolescencia Nº 1 d

PARA: YOLANDA.

Por el presente edicto se da de leche 22/67/2019 - višī 16:00 para el ramate de la EDWIN BRAVO VALDINA AUTORI NO. 4 MARCELD Componi Center seguing hipotecano y deuda por 463/2003 y a top elector (benen constructes graves Asimismo se muda a la transpublise on secretary functionance FOC. Owner BONNA FOU CINTHIA & COMERCIAL Nº 24 - Cal Dov Fe. Cochabampa 19 CAPITAL Cochepianos CIVIL Y COMERCIAL VI

EDICTO

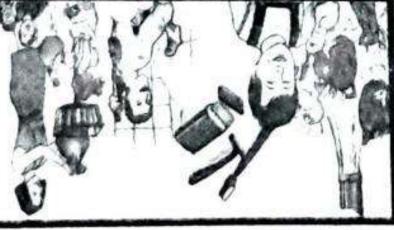
PARA. FERNANDO CADIMA CAMACHO Dra. Rocks Coronal Trupto. Josep Publico en to Carl y Compressi No. 22. Cochabambie Bullina. POR EL PRESENTE

EDICTO SE CITA A PERNANDO CADIMA CAMACIRO Incito del principio MONITORIO. DESALOJO DE RIGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURALION MAXIMA seguido por RENE GUMUCIO MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO. A cuyo fin se transcribe lo algulente. DEMANDA 09/07/19. SEÑORI JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE L'IBRE CONTRATACION PUR DURACION MÁXIMA. RENE OLBRICIO MEDINA (Gres de ley), con el debelo respelo expose y pide indicando la renuessa en la via conciliatoria, dirigiendo contra FERNANDE CADIMA CAMACHO (Cirtes de tey) solicitando la offación por edictos, demanda el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un trimueble que es de su propteded; obicado en la Callo Calama No. 343, registrado en Derechos Fiesles, bajo el Folio Real No. 3 01 1 99 0007366 Astento A 1 de fecha G) de septiembre de 1961 foda vaz que a la fecha se encontraria correcto el ambiento y basta que no cancelaría el cenon de alguder mensual. Hacterido mención de que en facha 27 de marzo de 1998 habitan suscrito un documento privado de locación, fundando su petitorio en los Arts. 392, 393. dul C.P.C. y 885, 688 dul C.C. solicitando se dicte sentencia tricial ordenando la entraga del mensionado ambiente en un plazo de 30 días Edo ABOGADOS. Edo INTERESADO. PROVEIDO 10/07/19. Con carácter previo a la admission de la demanda se dispone que el impetrante acture subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones. 1) Se dispone cumplir subictamente la determinación del Art. 110 num. 8) de la Ley No. 439, toda vez que la cuantía debe determinanse en cuanto al canon mensual de alquiter y el documento base de la presente demanda. 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de empliczamiento a reconocimiento de finivas y rubricas de manera incompleta, se dispons que la parte impetrante adjunte los actuados faltantes. 3) De los talonarios focales aparajados, se inflere que en ringuirio de kie recibos se turta signado el numbre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que e los fines de der continuaded e su casse acompaña el talonario fiscal donde se encuentre agnado el nombre del Sr. Fernando Cadena Camacho Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES días, bajo expresa commissoria de teneros por no presentada la solicitud, conforme dispune el Art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil Notifique Oficial de Diligencias Edo Dre Roció C Coronel Trupilio JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cochebertica Bolivia Edo. Ludy M. Rosado Viardont - SECRETARIA. ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cochabamba Bolivia MEMORIAL 16/07/19 SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cumpas con la ordenado. Otrosies. Edo ABOGADO Edo INTERESADO. SENTENCIA INICIAL 18/07/19. La susorita Juez Publico Civii y Comercial Nº 22 de la Capital Cochabamba FALLA 1. Declarando PROBADA la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN en la via monitoria de Fs. 20-21 Vita de obrados. 1. Conseguientemente se ORDENA que el demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DIA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligación de DESALQUAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del immueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entra Estaban Arce y 25 de Mayo, registrado bajo la marricula computarizada No. 301199002366, en la forma convenda en el contrato de 27 de marzo de 1996 a favor del propetario RENE GUMUCIO MEDINA. 2. En consequencia se concede el plazo de 30 días al demandado, para que desocupen y hagan entrega del predio a la parte demandante ello en aplicación análoga del Art. 393 Il numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa conmunationa de expedirse mandaniento de lanzamiento 2. Se dispone CITARSE de excepciones al demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, conforme determina el Art 394 il del Código Procesal Civil 3. Se condena en COSTAS Y COSTOS al demandado Edo Dra Roció C Coronal Trujillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cochabamba Bolivia Fdo Ludy M Hosado Viamoni - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabamba - Bolivia - MEMORIAL 22/07/19 - SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 PIDE CITACION POR EDICTOS: OTROSIES Fdo ABOGADO: Fdo INTERESADO PROVEIDO 23/07/19. En mento a lo expuesto en el memortal que antecede y de la revisión de las certificaciones que cursan en obrados se inhere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIP y SERECI sa impreciso por lo que se ordena la citación por edictos del Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo tin por secretaria expidase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. AL OTHOSI - Por secretaria procedese al desgiose de los talonanos requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. AL MAS OTROSI. Notifique Oficial de Deligencias Fdo Dra Roció C Coronel Trujillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cochabamba - Bolivia Fdo Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabaniba - Bolivia - JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO 26/07/19 - Fs 37 - Cochabamba, 09 de agosto de 2019. Dra Roció C. Coronal Trujillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabamba - Bolivia Ludy M Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabamba - Bolivia

AVISO DE REMATE

EL DR. OMAR G. PEREYRA MOYA. JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 DE LA CAPITAL, ORURO - BOLIVIA POR CUANTO LA LEY Y EL DERECHO LE FACULTAN. Siendo el estado de la causa de conformidad con el Artículo 422 I del Código Procesal Civil. dentro el proceso Ejecutivo, seguido por NESTOR MAMANI CONDORI contra ROBERTO SANJINEZ MUÑOZ, se señala día y hora de AUDIENCIA DE SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDO REMATE, del 50% de las acciones y derechos que le corresponde a Roberto Sanjinez Muñoz, sobre el lote de terreno que responde a las siguientes características Ubicación; Urbanización 1º de Mayo; Zona Nor Este: Lote: Nº 7; Manzano: 40: Superficie Total 340.00 metros cuadrados, Medidas Frente: 10.00 mts., Fondo: 34.00 mts., Colindancias Al Norte: Con el Lote Nº 8; Al Sud: Con el Lote Nº 6, Al Este: Av. Circunvalación, Al Oeste. Con el Lote Nº 36; Registro en Derechos Reales: Matrícula 4 01 1.01.0031324, que corresponde a Roberto Sanjinez Muñoz, con una base señalada para el remate, conforme al presente Auto

"EL COLERA" CON IV HIGIENE SOLAMENTE



THE EVILLED OR LEVENDED A SECRETARION WOLD WAS CREATED. COCCHINEWARK MERCAL DISTRIBUTION CHARLES AND STATES AND AND AND STATES OF A STATE OF AN ANALYSIS AND STATES AND SWEARST BOT OCCURRENCE BOT CHESTMISSE (SELECT SHEARST MINISTER AND SHEARST MINISTER OF BOT WOMENSON'S \$100. BOT CHESTMISSES. THE ANCIES OF OFFICE AN CHINESIAN PRACTIC INSCHARMING IN DECIDING STUGGERS 13 F. ANT MENN? INCHINGEN & ONLINE OF ADMINISH OF ADMINISH many dispersed, which speaks it a 1923, party betrayed a speak to country on a state to the fact the fall of 1921 Section 1 and 1 is Carrier to community and advantages in any distances between the community of the contract THE RESIDENCE CONTROL OF STREETS AND INCOME IN THE STREET, NO AND ADDRESS OF THE PARK OF T the rail of airmosts within a shi where was milespect as very speciment and is mentioned and a street

descartable 8 Bs

6 unidades 24 Bs

Botella agua 6 litros

THANSCHIBE PARA FINES DE LEY - Cochabamba, 22 de Noviembre de 2017conforme to dispuesto por el Art. 165 del CPP. REGISTRESE, - 0.5.0. ES LO QUE SE heuries y los pues os ley Valuismo polifidaese el limpulado con la presente resolución Chp se ordena la notificación del Responsable Distrital del Registro Judicial de Antecedentes racultades y recursos reconocidos por Ley . En cumplimiento del numeral 2) del Art. 440 del abognão Angel Eduardo Navia Rocha, para que la asista al imputado con todos los poderes, nigrados eu la angiencia de (nicio ora). 3- Se designa como nuevo defensor de oficio al sujuedados para su custodia en Secretaria del Tribunal para que puedan en su momento ser S. La conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de conviccion bersousies del scussido en un medio de circulación nacional para su busqueda y aprehanción Director Departamental de Migración Se autoriza la publicación de los dalos y señas El artalgo Nacional del prenombrado acusado y a este fin se dispone la notificación al

menerater se adobjeu jas aidnjeujes medidas establecidas y senaladas en el Art. 89 del CPP. disposición del Ministerio Publico. Así también en aplicación de la normativa ya referida, es e otsend ses operndui je anb sted etuespuodseuto ugistracjande ap utuertusprisu. e spidze LEY at impulsado RUDDY RAFAEL REQUE GUISBERT, dispuniêndose que por Secretaria se A L A 30 1393R stational as 0791 "N val all ab sorting 98 thA let (1 aniesmental v 1A

75977444 3399 ANTICRETICO I domistorio baño I cocina garaje jardin Quillacullo Rel 4301320 4365721 Waltaji 157 1444

3400 ANTICRETICO DEPARTAMENTO, 4 due mitorius. I baño cocina, independiente en me didor y agua mão garaje. Cuchabamba circun Valación Ret 43613/0 43633/0 watcan

PINTOR RESPONSABLE realiza trabajos primera técnicas barricado taqueado 6 Tens 793941 to 40124 (19 (E ta) HECTOR REALIZA TRABAJOS de pritura

general Ref 7.250577 (£ bt) MAESTRO PINTOR yeso Tachadas Sant

Scanned by TapScanner

Abogada del Juzgado ES LO QUE SE TIENE

MAMANI Y WILFREDO AJA Proceso Ejecutivo, seguido p se transcribe o squiente Mi 24 DE LA CAPITAL NUPE OTROSI JESUS VIRGILE VALDIVIA, area List, son re acepte la designación del 9 fectia y hora de ternate y si rivilded futuros y de dar c SEGUNDO OTROS TERM

nur w/d

HIA-SI

ersords as ea **PISICIANTIN**

HEFTMIsonio MAXIME retera di ev ceso, DOY loy. putado la notifica gha en a a Di T

Ecasión A eclong. Chents: Una coss Quede PI BASE RADO

NO.

STATE AND IS

E MOSSION

PERMISSI

POSCO

FORTH NOT COM **4 389** m C.I. **# 80.** \$ USEC A W.#700 ---DECK! Die S No. of 146 N/B 0 86

198.5

200

NK

\$7,983.94 (VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 94/100 DOLANES) rifeliario e AMERICANOS), cuyo monto comprende la rebajo de 25% de la base tricial previsto es a DIA Y HORA DE REMATE: Se sofiata el día lunes 20 de Septiembre de 2010 años, a horas

edentes de 1800 p.m. para el verificativo de la audisnola de subanta y remate. Es lo que se fiene ordenado jer Auto de 14 de Agosto de 2019 LISGAR DE REMATE. Oficina de la Martiflera Judicial Nº 10, Dra Marta Mercedes Maldonado

Oporto, situada en la calle Jordán Nº 370, Of 105 entre 25 de Mayo y Esteban Arce. NOTA: Los interesados en la adjudicación deberán efectuar el depósito del 20% del vator de la base, ante el Departamento de Depósitos Judictales de la Direculos Administrativa Financiaro del Organo Judicial is la ordan de este Juzgado, pudiendo ellos apersonarse por las oficinas del ibeide curre largado a recebar mayor información del inmunite a subestanse previsio et al. Dachabemba, 15 de Agosto de 2019.

Bascope & Dra Chaudia Ribera Sanchez SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 20 COCHABAMBIA

1296/22.23-VIII

EDICTO

PARA: WILLIAM VARGAS VALLEJOS

F. VLADBIIR QUIROZ SANJINES JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL Y CAUTELAR Nº 8 EN SUPLENCIA DE SU SIMILAR Nº 7 COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO, SE HACE CONOCER A WILLIAM VARGAS VALLEJOS QUE HA BIDO DECLARADO REBELDE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDO DENTRO EL PROCESO PENAL SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO A INSTANCIA DE PIROSKA YRMA MELGARES ALVARADO CONTRA WILLIAM VARGAS VALLEJOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE EL ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART 331 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ SE TIENE ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBE EL SIGUIENTE ACTUADO:- AUTO DE DECLARATORIA DE REBELDÍA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019 VISTOS: La solicitud de declaratorio de rebeldia realizada por la representante del Ministerio Público, la ausencia del imputado y los antecedentes del caso. CONSIDERANDO - Que, la autoridad judicial a mento de imputación formal y solicitud de aplicación de medidas cautelares restizada por el Ministeno Público señalo audienza a los fines de su sustanciación, con cuyo acto procesal se Bene haberse notificado debidamente al imputado conforme a antecedentes del procuso, mediante publicaciones edictales, no encontrândose en sala y asimismo no haberse justificado ante este despecho judicial de manera idònea y legal su esconcurrencia, consecuentemente se tiene que el mismo ha adecuado su accionar procesal a lo establecido por el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., correspondiendo en consecuencia dar curso a la petición fiscal y aplicar las determinaciones establecidas por el Art. 89 del mismo cuerpo procesal penal. POR TANTO En mérito a los fundamentos precedentemente expuestos y la normativa legal citada, SE DECLARA REBELDE e la ley al Imputado WILLIAM VARGAS VALLEJOS en consecuencia y en aplicación de lo previsto por el Art. 89 de la Ley 1970, se ordena. 1) El arraigo de WILLIAM VARGAS VALLEJOS con C.I. 4694389 Exp. Chisa, a este fin se dispone la notificación al Director Departamental de Migración, 2) Se autoriza la publicación edictal respectiva con los datos personales del imputado en un medio de comunicación, 3) Se ratifica la designación de defensor de oficio en la persona del Dr. Jorge Fernández Quiroga a objeto de que tome conocimiento y asuma defensa técnica del imputado con todos los poderes, facultades y recursos que la tey le reconoce, 4) Se dispone que por Secretaria se expida mandamiento de aprehensión en su contra, a fin de que sea conducido en día y hora hábil ente este despacho judicial a objeto de resolver su situación jurídica, 5) Se dispone la conservación de las actueciones y los instrumentos o piezas de convicción del proceso; 6) Se dispone la notificación con esta resolución al Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a los fines establecidos en el Art. 440 numeral 2) de la Ley 1970. Se advierte a las partes que el mandamiento de aprehensión será entregado at(a) representante fiscal a los fines de su ejecución, una vez se hayan cumplido con las publicaciones edictales dispuestas. REGISTRESE Ouedan legalmente notificadas las partes presentes con la presente resolución por su pronunciamiento en audiencia, debiendo suscribir el acta en constancia, debiendo notificarse a los que no concurrieron a la misma. Asimismo, las publicaciones edictales acompañadas por el representante fiscal, arrimese a sus antecedentes a los fines consiguiertes. Fdo. Dr. F. Vtadimir Quiroz Sanjines Juez de Instrucción Penal Nº 8 de la Capital en suplencia de su similar No 7. Ante mi Secretaria Abogada. Doy Fe.-Cochabamba, 16 de Agosto de 2019

91367/23,30-VIII

EDICTO PARA: FERNANDO CADIMA CAMACHO

Era. Rocio Coronel Trujillo - Juez Publico en lo Civil y Comercial No. 22. Cochabembe Bolivia. POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A. FERNANDO CADIMA CAMACHO. Dentro del proceso MONITORIO - DESALOJO DE RIGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA seguido por RENE GUMUCIO MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO. A cuyo fin se transcribe lo siguiente: DEMANDA 09/07/19 - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL.- PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MÁXIMA.- RENE GUMUCIO MEDINA (Gries, de ley), con el debido respeto expone y pide: Indicando la renuncia en la vía conciliatoria, dirigiendo contra FERNANDO CADIMA CAMACHO (Gries de ley) solicitando la oliación por edicios, demanda el deselojo de un ambiente en el segundo piso de un inmustrio que es de su propiedad, utricado en la Calle Calama No. 343, registrado en Durechos Flusios, bajo el Fulio Real No. 3.01.1.95.0002366 Asierdo A-1 de techa 05 de septiembre de 1981, toda vez que a la techa se encontraria camado el ambiente y hasta que no cancelaria el canon de alquillor mensual. Haciendo mención de que en fecha 27 de marzo de 1966 habrian suscrito un documento privado de locación, fundando sú petitorio en los Arts. 392, 393, del C.P.C. y 685, 668 del C.C. solicitando se dicis sentencia inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en un plazo de 30 días. Foio ABOGADOS.- Fdo. INTERESADO.- PROVEIDO 19/07/19.- Con carácter previo a la admisión de la demande se dispone que al impetrante eclare, subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones: 1) Se dispone cumplir estrictamente la determinación del Art. 110 num. 8) de la Ley Nro. 439, toda vez que la cuentila debe determinarse en cuento al canon mensual de alquiller y el documento trase de la presente demanda. 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de manera incompleta, se dispone que la parte impetrante adjunte los actuados taltantes. 3) De los talonarios fiscales aparejados, se infiere que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa ecompeñe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho. Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES días, bajo expresa conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud, conforme dispone el Art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Notifique Oficial de Differences. Fdo. Drs. Rocto C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochabamba Bolinia Fds. Ludy M. Rosado Viernost - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cochetambe - Bolivia - MEMORIAL 16/07/18 - SERIOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - Cumple con to ordenado. Otrosies.- Fdo. ASOGADO.- Fdo. INTERESADO.- SENTENCIA INICIAL 18/07/19.- La suscrita Juez Público Civil y Comercial Nº 22 de la Capital Cochabamba FALLA: 1. Declarando PROBADA la demanda DE DEBALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN en la via monitoria de Fs. 20-21 Vita, de obrados, 1. Consiguientemente, SE OFIDENA que el demendado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DÍA DE SUS LEGAL CITACION oumple su obligación de DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO el AbbisiENTE arrendado utricado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Estaban Arce y 25 de Meyo, registrado bajo la metricula computarizada No. 301199092366, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1986, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA. 2. En consecuencia se concede el plazo de 30 días al demendado, para que desocupen y hagan entraga del predio a la parie demandante, on aplicación análogo del Art. 383 il numeral 1) del Código Processal Crist, cujo expresso fir. FERNANDO en aplicación análogo del Art. 383 il numeral 1) del Código Processal Crist. Seguina del demandado fir. FERNANDO CONTAGO VIVIL Y COMERCIAL Nº 22 ello en aplicación análogo del Art. 393 il numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa conminatoria de Contraburatio - Bobile Fdo. Ludy M. Rosado Martinis - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochebambe - Bolivia - MEMORIAL 22/07/19 - SERGRA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 - PIDE CITACION POR EDICTOS - OTROGRES - Fdo ABOGADO - Fdo INTERESADO -PROVEIDO 2367/19. En mento e lo expuesto en el mismorial que anticucio y de la revisión de las pertificaciones que pursan en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIP y SERECI es imprenses. per lo que se ordana la citación por edicios del Sr. FERBLANDO CADIMA CAMACISO, para cuyo fin por secretaria espidase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. AL OTROSI. Por secretaria procedese al desglose do los talonerios requeridos, detriendo queder en ou lugar fotocopias detedomente legalizadas. AL MAS OTROSI-Notifique Oficial de Diligencias. Fdo. Dre. Rootó C. Coronel Trupto JUEZ PUBLICO GIVE, Y COMERCIAL Nº 22 "chabanda - Bolivio Fdo Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO POBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Costabanda - Bolivia - JURIAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICRIO 26/07/19. Fa 37. Coclubende, 09 de agosto de 2019 - Dra. Reció C. Coronel Trujillo AUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12. Cochebarres - Bobvis, Ludy M. Rosado Viamore - SECRETARIA ABOGIADA JUZGADO PÚBLICO CIVIL e-ecocia), nº 22-Coopeteerine Bolivia.

SIGNADO POR EL M.P. PELLA-LUBA INVESET

IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA,

Suspensión de la audiencia y del proceso

OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldia, Suspensión de Audiencia y del Proceso de fecha 19 de agosto de 2019, y se apersone ente este despacho judicial a objeto de que asuma defensa

Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 del Reglamonto de la Ley 548, para lines procesales consiguiente de Ley. Duy Fe.

Cochabardia, 19 de agosto de 2019

91366/23,50-VIII

EDICTO

La Dra. Silvia Melgerejo de Lafuente, Jueza del Juzgado Público Materia de Niñez y Adolescervia No. 2 de la Capital, por el presente edicto se notifica: PERSONA A NOTIFICAR FREDDY MARQUINA USTARIZ

(ACUSADO)

JUZGADO Público en Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital. PARTES Ministerio Público.

Freddy Marquina Ustariz

SIGNADO POR EL M.P. FIS-CBA-EPIN 1801616 IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA,

Suspensión de la audiencia y

del proceso

OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldia, Suspensión de Audiencia y del Proceso de techa 16 de agosto de 2019, y se apersone ante este despacho judicial a objeto de que sauma defensa

Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 del Reglamento de la Ley 548, para lines procesales consiguiente de Ley - Doy Fe.

Cochabamba, 16 de agosto de 2019

91364/23.3G-VIII

EDICTO

La Dra. Silvia Melgarejo de Lafuente, Jueza del Juzgado Público Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital, por el presente edicto se notifica:

PERSONA A NOTIFICAR JHON MAMANI ZAPANA (ACUSADO)

JUZGADO Público en Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital. PARTES Ministerio Público

Cristian Vallejos Manzana y Jhon Mamani Zapana

SIGNADO POR EL M.P. FELCC-CBBA 1801659

IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA, Suspensión de Ja audiencia y del proceso

OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldia, Suspensión de Audiencia y del Proceso de fecha 16 de agosto de 2019, y se apersone ante este despacho judicial a objeto de que esuma defensa

Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 der Reglamento de la Ley 548, para fines procesales consiguiente de Ley.- Doy Fe.

Cochabmaba, 16 de agosto de 2019

91363/23,30-VIII

PARA: KARLA HUMANA MUÑOZ LA. DRA. HELEN SANCHEZ QUIÑONES, JUEZA DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº 3 DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA, POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A KARLA HUMANA MUNOZ, CON LA DEMANDA DE EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, MEMORIAL DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, AUTO DE ADMISION DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, ACTA DE JURAMENTO DE DESCONDEMIENTO DE PARADERO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, Y PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, INTERPUESTA POR LA SRA. DRA. LOURDES (VETTE TELLEZ FLORES ABOGADA DE LA DEFENSORIA DE LA NIREZ Y ADOLESCENCIA CONTRA KARLA HUMARA MUROZ, A OBJETO DE QUE RESPONDAN A LA DEMANDA DE EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2018, A CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: DEMANDA DE 27 DE MAYO DE 2019, SENOR JUEZ PUBLICO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA CAPITAL. DEMANDA EXTINCIÓN DE AUTORIDAD MATERNA. DTROSE DIA Lourdes I Tétez Flores, ebugada de la Defensoria de la Niñez y Adelescancia, con el debido respeto me apersono, exponge y pido Sra. Juez, mediante solicitud emitida por la Trabajadora Social del Hogar Talita Cumi, el cual reliere que el nato A.C.H., lue abundonado por su properstor a los 4 meses de edad, dejándolo at cuidado de la responseble dal Centro Experanza Viva por el padre, debido a la irresponantificiad materna y paterna la Defensoria de la Niñez y Adolescancia de Alejo Celatayud, el cual realiza las investigaciones refiriendo que la familia no presenta condiciones, ni disponibilidad de asumir el cultitado del niño, quedando bajo la responsabilidad de la Directora de Talita Cuna. Por otro tado menciona que el niño hasta la fecha cuenta cun 2 años y de scuerdo a los resultados obterados el niño ha terrido grandes avendes en su desamplio. Durante esto tiempo los padres nunca se apersonaron a preguniar por ai risto en la DNA de Alejo Calatayud como en Talita Cumi, que en lecha GN07/18 en coordinación con el responseble del área social de la institución Estrellas de la Calle quienes trabejan con personas en situación de cafes, quienes informa que el padre y la madre del niño A.C.H. se encontraben aun por las calles consumiendo echapelacientes por lo que la progenitors es muy agrectiva, no quiere saber de la situación, y por ultimo mencionan que los progenitores no ban demostrado interés por recuperarse o recuperar a su tiéo, por lo que solicita que se tramite la Extinción de Autoridad. Matema por encontrarse el ruño solo registrado a nombre de la madre según el certificado de nacimiento. Por la expuesto y al ampero en la disposición contenida en el Arts. 47 Inc. H) de la Ley 548, Art. 58 II de la CP.E., y Art. 3 de la Convención de derechos del niño y Art. 166 inc. a) y il del CNNA, solicito se extenta la demanda de Extinción de Autoridad Materna en contra la Sza. Karla Humaña Muñoz, declarando probada la domanda otrosses del presente demanda, (etc.). Cochatiemba, 27 de mayo de 2019. - Edo/llegible - Dr. L. Ivette Téllez Flores - Atopada - Delensoria de la Niñez y Adolescencia, Comuna Adela Zamodio -MEMORIAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019 - SERONA JUEZ PUBLICO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº 3. CUMPLE LO ORDENADO. OTROSIES.- DIA Lovedan 1. Téllez Flores, abogada de la Delensoria de la Niñez y Adolescencia, habiendo cumplido con la ordenado reliero se admita la demanda de Extinción de Autoridad Matema ratificandome en la demanda y se disponga notificación por edicto - Edo Alegible - AUTO DE 12 DE JULIO DE 2019: VISTOS: Hablendo la Institución demandante dedo cumplimiente a lo dispuesto per el provaldo de techa 30/05/2019 se pasa a resolves la demanda de techa 25/05/2019 bajo los tármicos siguientes: Los antecedentes del proceso, las diconstancias previstas por el Art. 47 lbs. 10 del Noeso. Código Niña hilfo y Adolescente y al Art. 3 Num. 1) de la Convención internacional activo los Derechos de los niños, se ADMITE la demanda de Extinctión de Autoridad Materna interpuesta por la Detensurio de la Niñez y Adolesconcia Jefatura contra KARLA HUMAÑA MUÑOZ Mediante edictos, en razón o los datos expediatos en los repostes del Servicio de Registro Civico de Cochebamba (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal (SEGSP), no precisan datus concretos ni reporte registro siguno en la base da datos, a tal fin la institucción demandante debuciá apersonarse en secretaria de este Despacho Judiciel para presentar el juramento de lay certespondientes para la posterior emisión de los edictos de ley correspondientes, debiendo pocurso en conecimiento de la jelabara de la Defensoria de la Niñez y Adolescencia. AL OTROSI 26o. Por acompañado la prueba documental debendo ammuras. a los antecedentes del proceso. AL OTROSÍ 3ro. Por sefutado el domicilio procesal. PRIOVE VENDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE - EN LO PRINCIPAL Y OTROSES Por Acompañado artícuase al proceso y estáse a lo proceso y Cite Functionaria, Fdo Dra. Hulen Sánchez Quiñones. Justo del Jusquelo Público en Materia de Niñez y Adorescencia. Nº 3 de la Capital. Fdo. Vianca Coca Claros. Secretaria Abogada - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMENTO DE PARADERO. En la cludad de Cochabambio a los de disa del mes de julio de 2019 a horas 16:30 a.m. se titto presente la abagada de la Dulamperia de la Millez y Adolescencia, Dra. Sonia Garco Vilica non C.L. 6/39/781 Cibia, quien dando cumplimiento al auto de techa 19/07/0018, deniro el proceso de Extinción de Automatic Atalema en contra KARLA HUMARIA MUNOZ con relación al relio A C II y dijo. "Juro desconoces el donestio yoperactions actual de la Sea. KAFILA HUMANIA MUNICI, queen claude que ingresso el hugar la celha la crismo no ha liso or uno sola vez a ver a la niña, y hesta la fanha disconnecco su paradero" con lo que terminó el auto. Dey la . Foto Dra. Holen Sänchez Quifones. Josea dal Juzgado Público en Materia de Februa y Adolescentra Nº 3 de la Capital, Foxo. Vianca Coco Cloros - Secretaria Abogada del Assgado Pópico en Materio de Hiños y Adolescencia Nº 3 de la Capitol -PROVEIDO DE de DE AGOSTO DE 2016. En mento el Acta que enfermis de techa de de ejenso det alto en cuano por fiscretaria de este Despecto Judicial procédase e la elaboración del Edicio de lay consepondente, distributo tenorae presente al Art. 144 del NC600A. Lay 560. No600que funcionario. Fico (Fido Disc Holen Statutes Children Jueza del Juzgado Público en Materia de feñez y Adolescencia Nº 3 de la Cigital. Fide. Visica Coca Claro. Secretaria Abogada dal Jurgado Público en Maleria da Niñez y Adolescucios Nº 3 de la Capital Elli LO CIUS SE-THENE TRANSCRITO PARIA FURIS COMBRUSTINITES DE LEY DOY IN Cochabanda, 12 de agosto de 2018, Human SENSHOU CHINONEY JULICA JUZGADO PUBLICIO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADEXEDCENCIA Nº S. CINCHESINOS BORGE D.S.O. VIEROR CIRCIS SECRETARIA ABOBADA JUZGADO PUBLICO EN MATURIA DE LA NINEUT Y ADOLESCENCIA Nº II DE LA CAPITAL. Cochabanda Bolivia.

TER DEL G DE FECHA! ACTUADO: audiencia h Israel Carlot del Num. 1) rebeldía del Còdigo Pror imputado is el medio de la fecha se entrever qu Arta 67 dei por la acua aplicación (REBELDIA arraigo y l comunicacl respectivo, Aprehensió efectos qu instrumenti causa y qu defensior d Linares, a facultades profesiona deciarators la presente registro. P conforme partes ous TIENE OF DANDOSE PUBLICAL 14 DE AC Sentencia

ABOGAD:

LA JUEZ I

LA CAPIT

IMPUTAD

PRONUNK

CAUSA SI

PUBLICO. LESIONES

A CUYO I

declarated

Flores y t

Ministoria

de declara

haber sid:

ustilicado

Ley Nº 1

ортиралы

Cidaliga: ..

PRODUTOGRA

fundamen

la rebeldi.

personale

cautelare

evioratus!)

haya sido

CONVINCENT

foolog low

antecedet

con at Aus

de juncio d

las public

cludadas

professiona

Flocal de

87 y num

LEY at in

espida of

disposici

Monest

1 - 61 as

Directo

personu

entrega

utilizacia

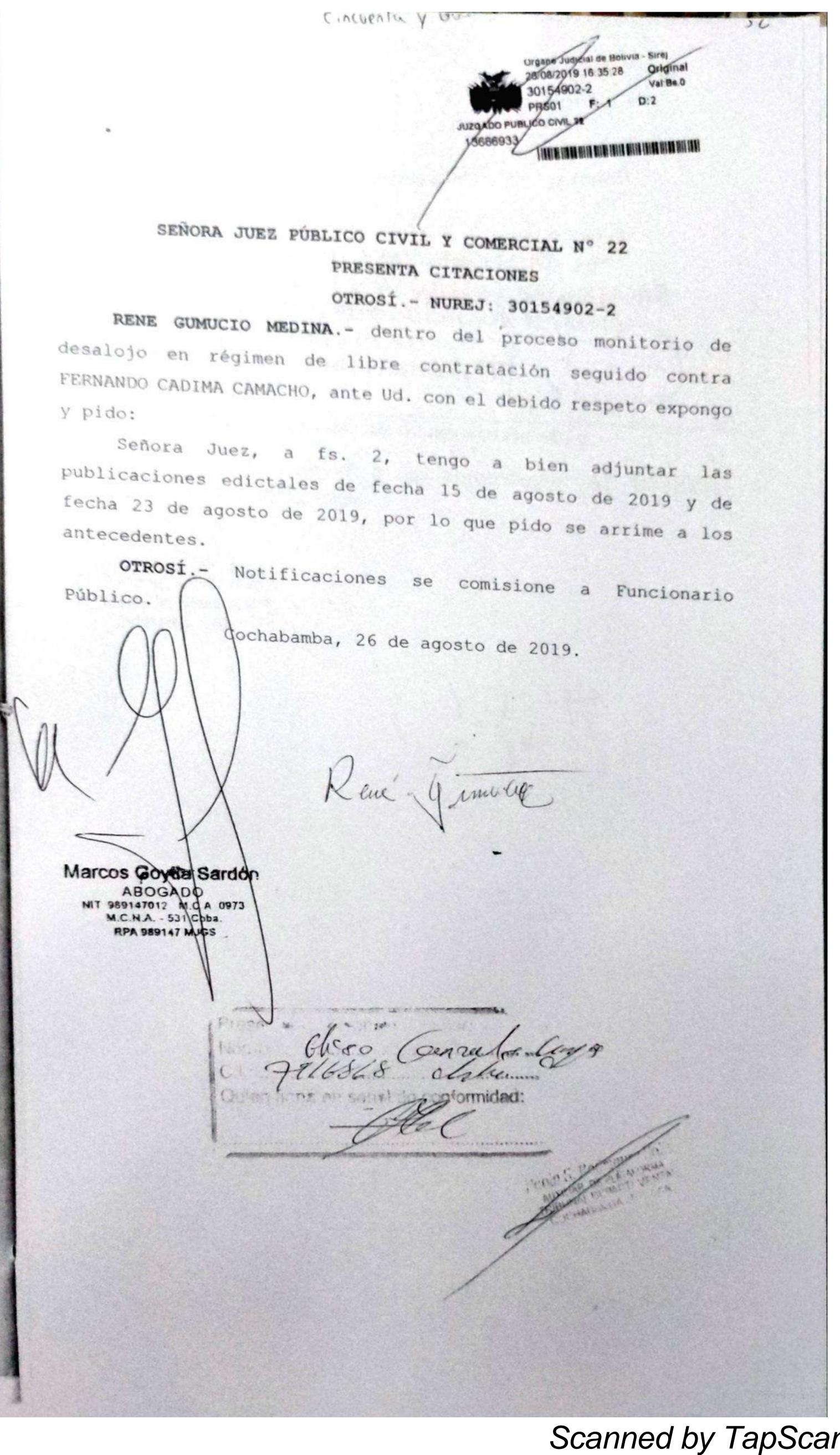
abound

Tocutu

CPP.

Penaig

confe



Duxeliar de Platatorma 010s -80-4s 08:14 70 2. Fo.2- PSblica wones Edectales, oregenales

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 28 de agosto de 2019

Por acompañado y arrímese a sus antecedentes. AL OTROSI.-Notifique Oficial de Diligencias.

JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

Cochabamha - Bolivia

Scanned by TapScanner



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Ejecutoria.

OTROSÍ. - NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, no habiendo opuesto excepciones el demandado dentro del plazo legal, es que tengo a bien solicitar la ejecutoria de la Sentencia Inicial de fecha 18 de julio de 2019.

OTROSÍ.- Ejecutoriada que esté la sentencia, pido que en aplicación al art. 396-II de la Ley 439, pido expida mandamiento de lanzamiento con la facultad de allanamiento.

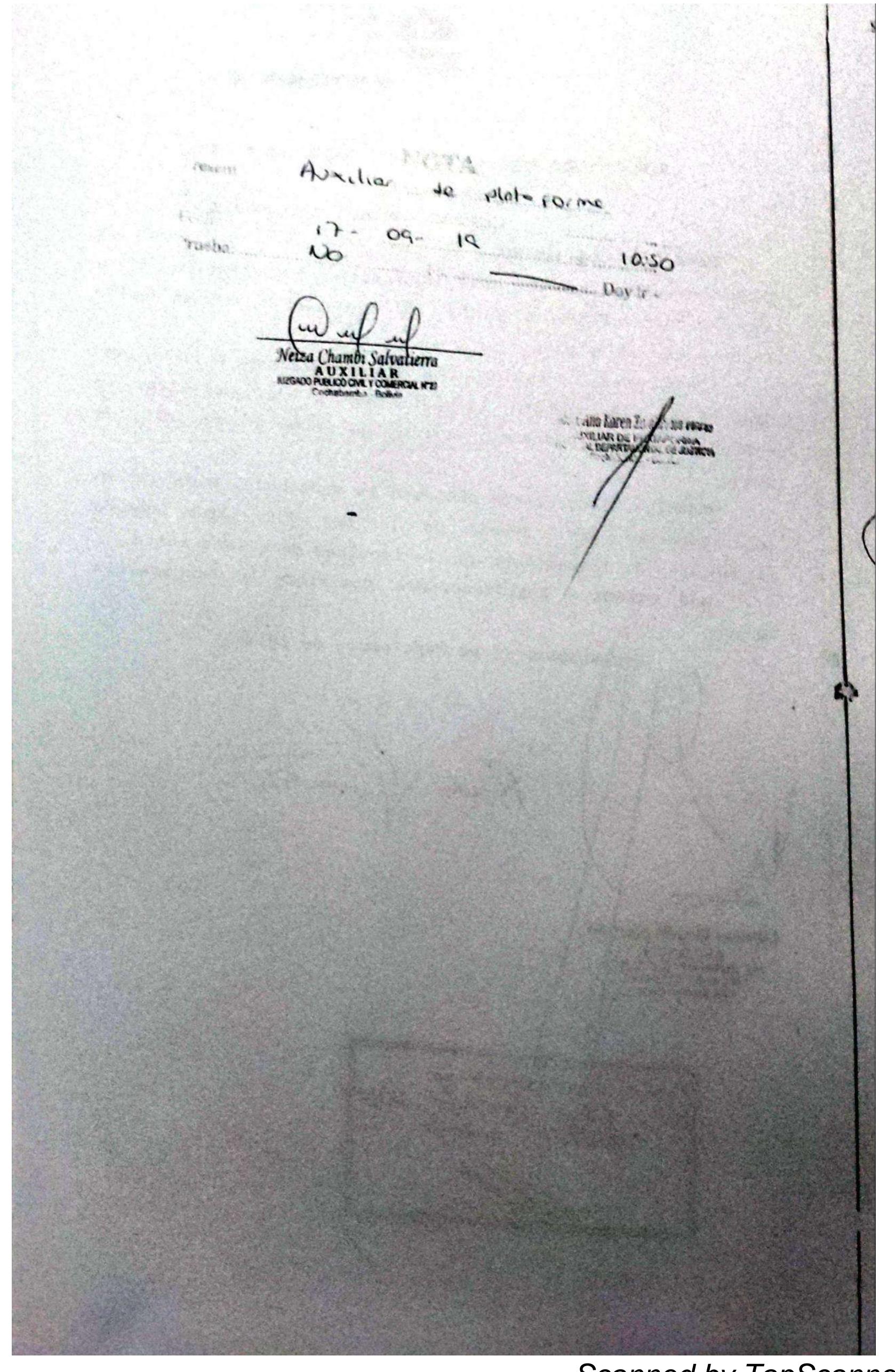
MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 16 de septiembre de 2019.

Marcos Goytta Sardon

M.C.N.A. - 531 Cbba. RPA 989147 MJGS

Present de personalmente por:
No Cheso Garales Cart



Scanned by TapScanner

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 17 de Septiembre de 2019

Sin embargo de lo expuesto en el memorial que antecede, esta parte deberá cumplir con lo establecido por el Art. 78.III del Código Procesal Civil. AL OTROSI.- De momento estese a lo principal. AL MAS OTROSI.- Notifique Oficial de Diligencias.

Cochahamha - Bolivia

Cincuenta y siete 57 17:30 Martes la citta la la la ci 12 scottembre a Notifique Rene Gumucio Medina 12/09/19 M: 16/09/19 an este de orse ... Wohycoodo Secretary Molicero Consuls Gellely 18:00 martes la condad de Cala septiembre q Notifique 17 Fernando Cadima Camacho mia: 176919 M: 1669119 Jablero orseus, wohistado



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

Pide designe abogado de oficio.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902- 2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, habiendo sido citado el demandado mediante edictos, en aplicación al art. 78-III de la Ley 439 tengo a bien pedir a su autoridad que designe abogado de oficio para el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO.

Orrosí. - Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 18 de septiembre de 2019.

René La umur sin

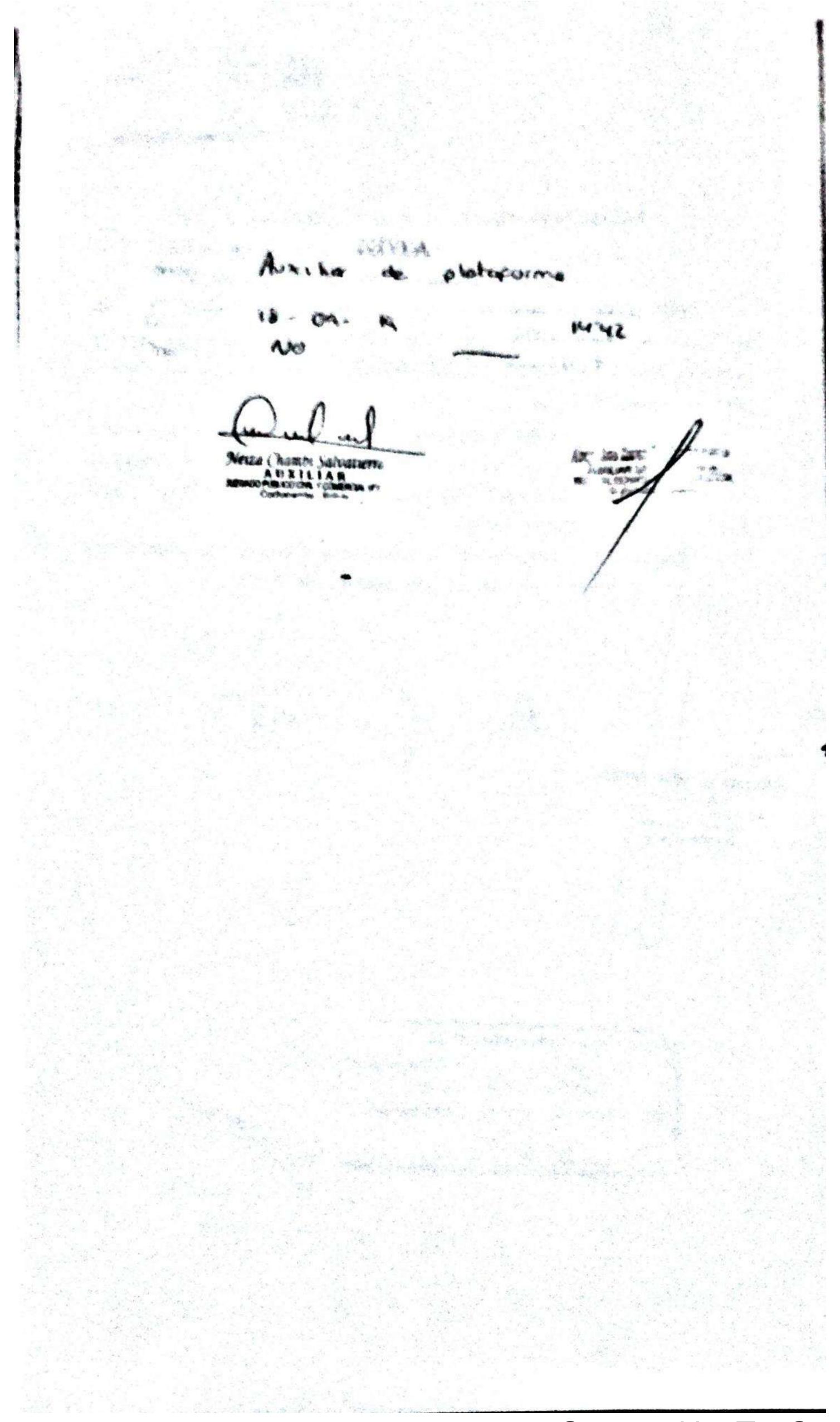
Marcos Goyria Sardon

ABOGADO NIT 989147012 M.C.A 0973 M.C.N.A. - 53 Cbbs

RPA 989147 MUGS

Presentatio personalmente por:

Quien firma en senal de conformidad:



DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

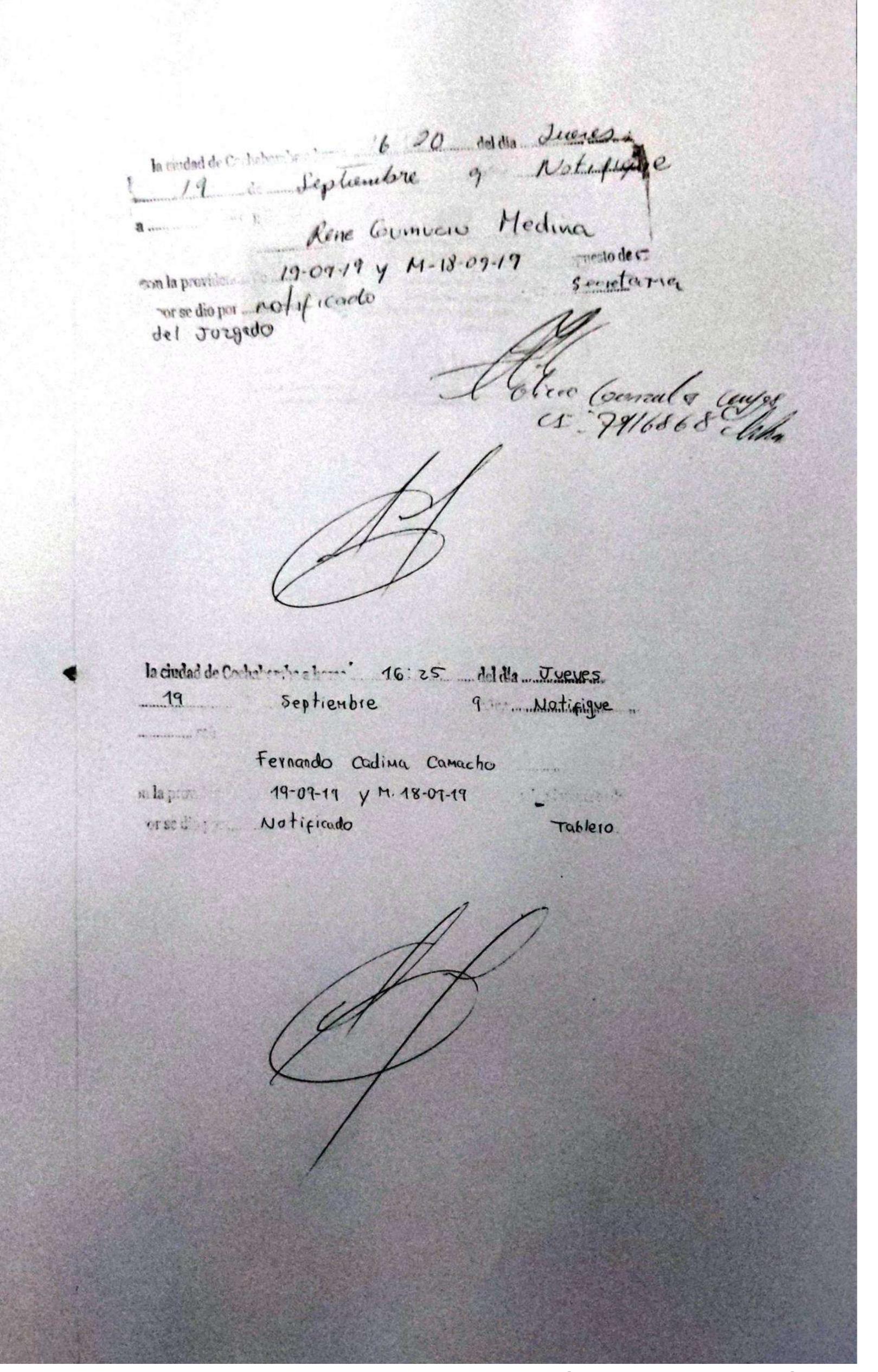
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

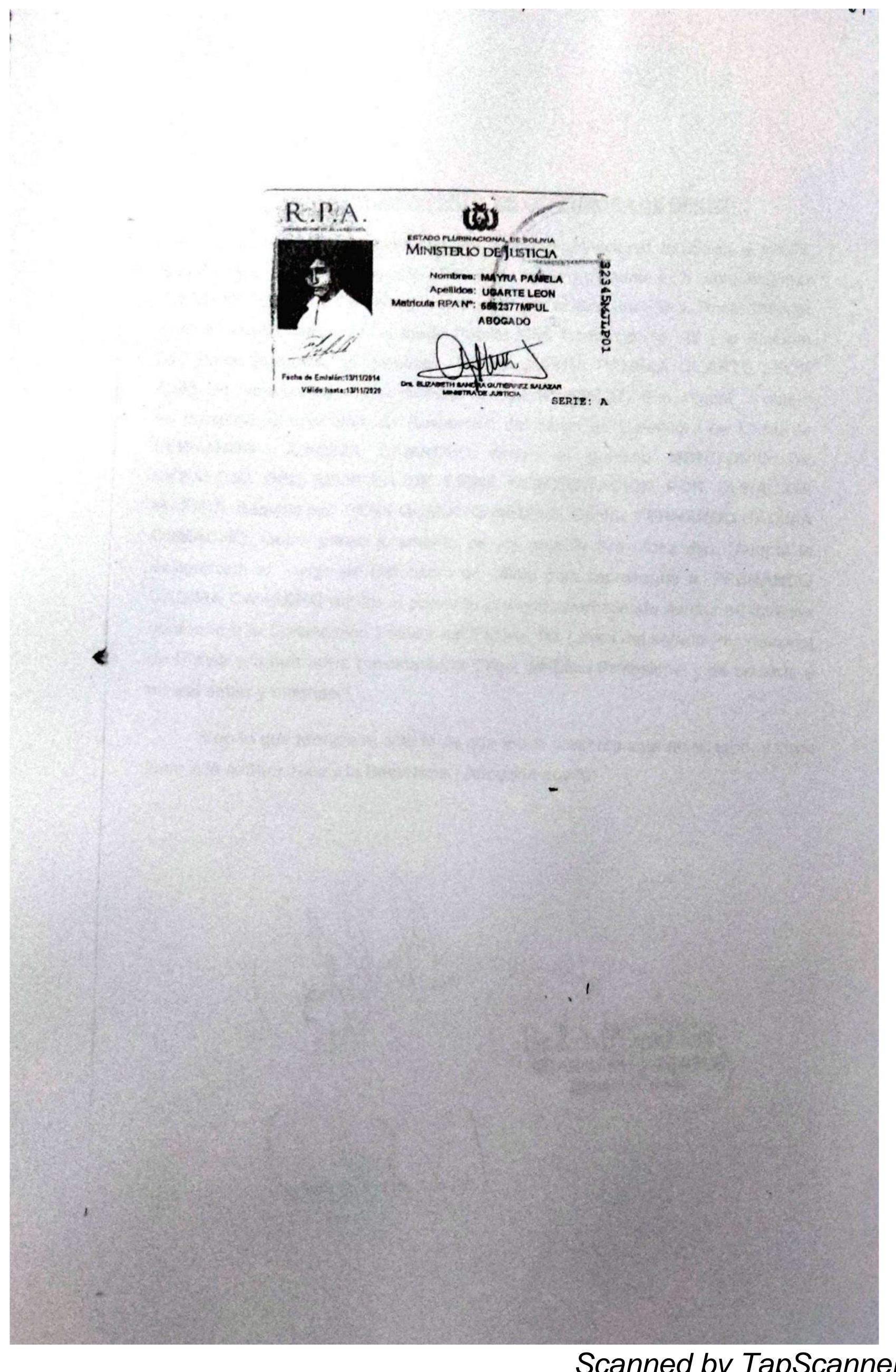
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 19 de Septiembre de 2019

Habiendo citado mediante publicaciones edictales a FERNANDO CADIMA CAMACHO, a cuyo efecto se designa defensora de oficio del mencionado en la persona de la Dra. Mayra Pamela Ugarte Leon con Cel. 70767713, quien deberá prestar su aceptación jurada. AL OTROSI.- Notifique Oficial de Diligencias.

Jusz Público Civilly Comercial Nº 22
Cochabamba - Solivia





Scanned by TapScanner

ACTA DE JURAMENTO DE DEFENSORA DE OFICIO

En la Ciudad de Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia, a los 25 días del mes de septiembre del 2019 Años se hizo presente ante este Juzgado Publico Nº. 22 Civil y Comercial, compuesto por la Sra. Juez Dra. Rocio Claudia Coronel Trujillo, Jueza del Juzgado Público Civil Comercial Nº. 22 y la Suscrita Secretaria- Abogada; se presento la Dra. MAYRA PAMELA UGARTE LEON Abogada, hábil por ley, mayor de edad con C.I. Nº. 5552377 Exp. Potosi., a objeto de presentar el juramento de Aceptación del cargo de Defensora de Oficio de **FERNANDO** CADIMA CAMACHO dentro el proceso MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA. Seguida por RENE GUMUCIO MEDINA. Contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, Quien previo juramento de ley ante la Sra. Juez dijo: "Acepto la designación al cargo de Defensora de Oficio para representar a, FERNANDO CADIMA CAMACHO dentro el presente proceso, prometiendo asumir mi defensa conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes del estado Plurinacional de Bolivia y la normativa prevista en el Cdgo. de Ética Profesional y de acuerdo a mi leal saber y entender".

Con lo que termino el acto leída que fue la presente acta en su tenor y firma junto a la señora Juez y la Secretaria - Abogada doy fe.



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº. 22 DE LA CAPITAL.

Se Apersona, Contesta Negativamente.

IANUS Nº: 30154902-2

OTROSI.-

MAYRA PAMELA UGARTE LEON, mayor de edad, con C.I. Nº. 5552377

Potosi., Abogado, vecina de esta ciudad, dentro el Proceso MONITORIO DE

DESALOJO DE REGIMEN DE LIBLRE CONTRATACION POR DURACION

MAXIMA. Seguida por RENE GUMUCIO MEDINA, Contra FERNANDO

CADIMA CAMACHO, ante su autoridad con respeto expongo y pido.

Habiendo sido designada por su probidad Defensora de Oficio mediante decreto de fecha 19 de septiembre de 2019 para representara a FERNANDO CADIMA CAMACHO prestado como ha sido mi juramento de ley y estando aceptada tal designación, contesto negativamente la presente demanda oponiéndome a la misma y negándola en todas sus partes.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 78-III del NCPC en mi condición de Defensora de Oficio, pongo en conocimiento de su Autoridad que procure poner en conocimiento de mi defendida la presente demanda, empero no pude contactarme con ella, desconociendo su domicilio y paradero actual a la fecha.

En defensa de los derechos e intereses patrimoniales de mi defendida niego y me apongo a la presente demanda, por cuanto a través de la presente acción se llegaría a afectar el derecho propietario de mi defendido respecto al ambiente motivo de litigio, causando perjuicio en su patrimonio y económia.

A objeto de realizar la defensa material de mi asignación, me opongo y niego los hechos demandados en la presente acción; debiendo su Autoridad regularizar procedimiento.

OTROSI 1RO.- Respecto a la proposición de prueba, en consideración a que no pude contactarme con mi defendida, me adhiero a las pruebas propuestas, ofrecidas y presentadas por la demandante, particularmente aquellas que acrediten los fundamentos de mi defensa. Pido se tenga presente se considere y valoren oportunamente.

OTROSI 2DO.- Señalo domicilio procesal en la Calle Lanza Nº. 570 Edif. PINTO Of. 9, entre Calama y Ladislao Cabrera primer piso.

Cochabamba, 26 de septiembre de 2019

OTROSI 3RO.- Notificaciones comisione a funcionario público.

Promise Many Panis Clepite Lios
C1. 55523+ 1 Reter

Availor de pletoforme

27 .00- 10

IS: O

Henry Add Mark Price

Scanned by TapScanner

JU2 PR

LIE

DD

NU

Tér

señ det

3R

Det

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE

LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

que DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 30 de Septiembre de 2019

Edif.

stas,

re y

Téngase presente el responde que antecede. AL OTROSI 1ro.-Téngase por adherida a la prueba señalada. AL OTROSI 2do.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo esta parte estar a lo determinado por el Art. 84 del Código Procesal Civil. AL OTROSI 3RO.-Notifique Oficial de Diligencias.

Den Rocio C. Coronel Trujillo
NEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba Solivia

la cindad de Cochabamba a horas
30 Septembre de 2017 años Netifique
4 swhor (a):
Love Gumeria Holina
on la providencia de 30 - 09-19
or se dio por Ale tiques do recibiendo la copia de ley en Secte force de l Juegado
Alleso Concela Cujas
1,000 0 3916868 Stell
La form

la ciudad de Creh-harista 17:20 del dia Lunes

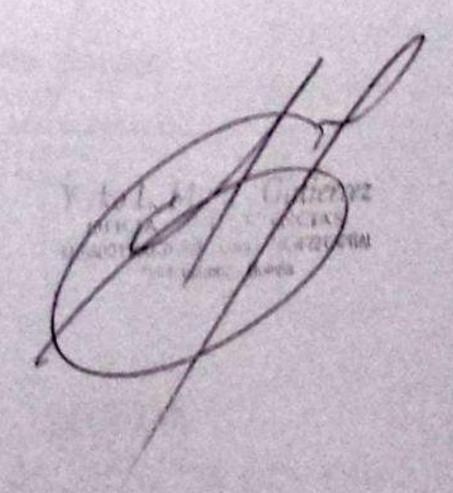
30 Septiembre 9 00 Notigique

management Dra Mayra Panela Ugarte León Def. Oficio

par: Fernando Cadima Camacho

mala provident 30-09-19 y M. 26-09-19 managemento de la compositionado

verse dio por Metificado de la compositionado de l





SENORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 PIDE EJECUTORIA

OTROSÍ. - NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, como quiera que la defensora de Oficio, respondió, negativamente mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2019 y no habiendo opuesto ninguna excepción en el plazo establecido previsto por el art. 394-I Y II de la Ley 439, es que pido a su autoridad ejecutoriar la sentencia inicial.

OTROSÍ.- Dando cumplimiento a la sentencia inicial, ordene el desalojo de la oficina en el plazo de 30 días, bajo alternativa de expedirse el correspondiente lanzamiento.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 01 de octubre de 2019.

21	René Ginning
Marcos Goytia Sardon ABOGADO MIT 989147012 M.CA 0973 MC N.A. 531 Coba. APA 989147 M.GS	Presentado personalmente por Mos har Juan Pallo Her tons Torrico Ci. 1316.2009 - Chla. Quient managemente con letter :
	CI.: Hr. 16:46
Fecina 071-10-19 Trueba: JO Fs. — Chambu Satuatierra A 12 x 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Doy fi Sdson Marcelo Coca Gamboa AUXILIAR DE PLATAFORMA AUXILIAR DEPARTAMENTAL TRIBONAL DEPARTAMENTAL TRIBONAL DEPARTAMENTAL Cochabamba - Bolivia

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 02 de Octubre de 2019

No habiendo transcurrido el tiempo establecido por ley, de momento sin lugar a lo solicitado. **AL OTROSI**.- De momento a lo principal. **AL MAS OTROSI**.- Notifique Oficial de Diligencias.

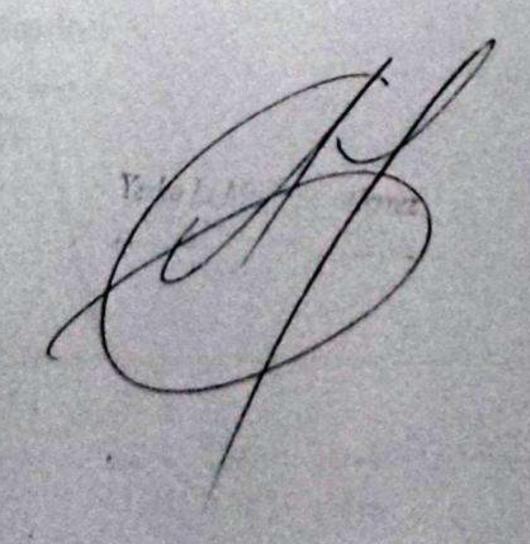
IVEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 27

Cochabamba Bolivia

Ludy M. Rosado Viamont

07 actives added Junes.

la ciudad de Cochabamba a horas 16:50 del día dune se OF de Octubre 1201 años Notifique a señor (1): Ora. Mayra Pamela Usarle Leon Det Oficio por: fernanco Cadina Comalho no la providencia de OZ-10-19 - y M. 01-10-19 quien impuesto de or se dio por Notificaço 10 la copia de les en Tablero



inserter y muche



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 PIDE EJECUTORIA OTROSÍ. - NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, he sido notificado con el proveido de fecha 02 de octubre de 2019 y como quiera que la defensora de Oficio, en fecha 25 de septiembre de 2019, hizo su respectivo juramento de aceptación y respondió negativamente mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2019 y no habiendo opuesto ninguna excepción en el plazo establecido previsto por el art. 394-1 Y II de la Ley 439, es que pido a su autoridad ejecutoriar la sentencia inicial.

OTROSÍ.- Pido a su autoridad ordene la notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario

Cochabamba, 10 de octubre de 2019.

Mareos Goytia Sardon

ABOGADO NI I 989147912 M°C A 0973 M°C N.A. - 531 CBbs RPA 989147 MJGS

Quies

Juan Pattle Harbris Torrica 13162009-06th.

And State of the last of the l

Line Gum King

Auxilia de plataforma

10-10-19 16:58

(w) uf uf

AUTHER ARX VISCHTON VI AUXILIAR DE PLATAFORM. IRIBUNAL DEPARTAMENTA. COCHADANGA : BONNA COCHADANGA : BONNA

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 14 de Octubre de 2019

VISTOS: Citado conforme a ley el ejecutado FERNANDO CADIMA CAMACHO con sentencia inicial de fecha 18 de Julio de 2019, no habiendo interpuesto la defensora de oficio dentro el plazo establecido por el Art. 394.I del Código Procesal Civil excepciones, se declara expresamente EJECUTORIADA la misma en todas sus partes. AL OTROSI.- Funde en derecho su petitorio. AL MAS OTROSI.- Notifique Oficial de Diligencias.

Ludy M. Rosado Viamont

SECRETARIA - ABOGADA
HUZGADO PURUCO CIVIL T COMERCIAL Nº 22

Commission College

ILIEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 37 * shapker to



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Pide mandamiento de lanzamiento. OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA. - dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, como quiera que con la Sentencia Inicial se ha citado en fecha 18 de julio de 2019 al ejecutado FERNANDO CADIMA CAMACHO, en la cual conminaba en un plazo de 30 días para que desocupen y entreguen el predio a mi persona, lo cual no ha ocurrido, es más, mediante Auto de 14 de octubre de 2019 ha sido ejecutoriada la Sentencia, por lo que en aplicación al art. 396-II de la Ley 439, es que tengo a bien solicitar expida el correspondiente mandamiento de lanzamiento y sea con la facultad de allanar, debiendo ser entregados los bienes al arrendatario esto con el objeto de desalojar al Sr. Fernando Cadima Camacho.

OTROSÍ. - Notificaciones comisione a Funcionario Público.

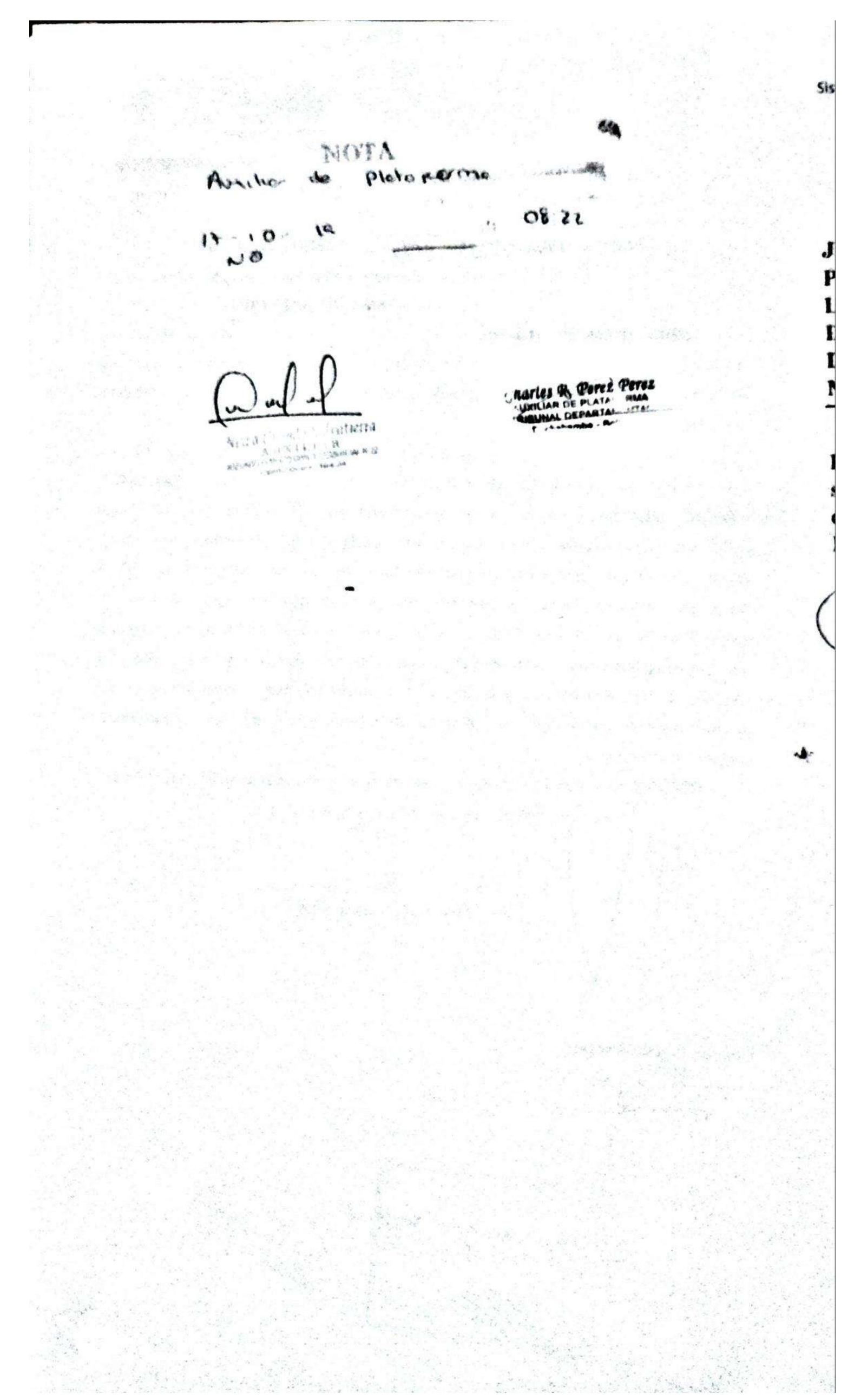
Cochabamba, 16 de octubre de 2019.

Rout Grunn Kily

Marcos Goydia Sardon

M.C.N.A. - 531 Cbps.

368 Cloka. Lengus



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE

LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.

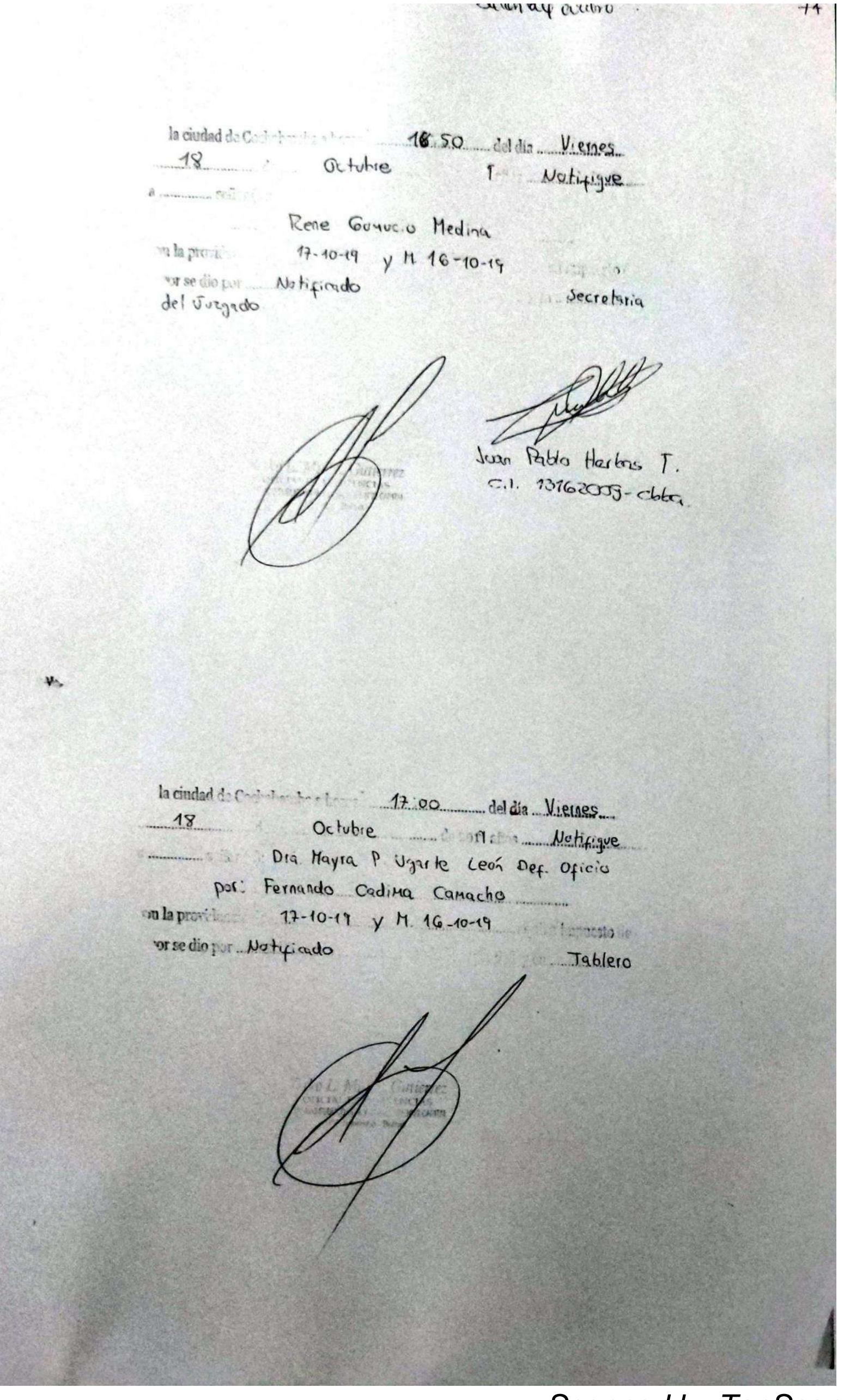
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 17 de Octubre de 2019

Por secretaria expídase el Mandamiento de Lanzamiento y de momento sin facultad de allanar, por no existir informe aun al efecto para determinar dicha solicitud. AL OTROSI.- Notifique Oficial de Diligencias.

TUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NO Cochabamba - Bolivia



Scanned by TapScanner

2 Fill 660 Consult Current Songamente Jongamente Fill 660 Consult Consultations Consul Felicer Convento veryons of: 79168 as chile al 27 de Diciembre de 2019 Day Fé JUZGABOY CHE I COMERCIAL Nº 22 Cochaioamba - Boine VACACIÓN JUDICIAL Ludy M. Koskup Viamont SECRETARIA - ABOGADA MZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 Cochabamba - Bolivia

Scanned by TapScanner